

## Introducción

El nombre de Emilio Ricardo Lozoya Austin director de Petróleos Mexicanos (Pemex) durante el sexenio de Enrique Peña Nieto aparece en varios de los escándalos de corrupción más grandes de los últimos años. En los cerca de tres años que duró su gestión habría recibido millonarios sobornos de empresarios a cambio de adjudicarles contratos de obras públicas (ampliación de la refinería Miguel Hidalgo, en Tula, Hidalgo a la constructora brasileña Odebrech y otros a la constructora española OHL); desviado al menos 2,144 millones de pesos con ayuda de la Universidad Autónoma del Carmen por medio del mecanismo de desvío de recursos públicos conocido como Estafa Maestra, y operado la compra fraudulenta de Agro Nitrogenados y Fertinal por las que Pemex tuvo una pérdida de 13,552 millones de pesos más 8,466 millones de pesos que se gastarán en rehabilitar una parte de la chatarra adquirida, y con la que habrían resultado beneficiados un grupo de empresarios y el propio Lozoya.

Desde febrero de 2020 Lozoya Austin se encuentra preso en España en donde ha iniciado un procedimiento de extradición para que pueda ser regresado al país y enfrentar el proceso penal ante las autoridades mexicanas. El proceso penal en su contra es importante y podría ser histórico por varias razones, entre ellas, porque por primera vez, se responsabilizaría penalmente a quien fuera director de la paraestatal más importante del país por una larga lista

---

\* La autora es académica y coordinadora del Observatorio de la Corrupción e Impunidad del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

de delitos cometidos desde Pemex en agravio del Estado mexicano. Aunque las órdenes de aprehensión que dieron lugar a su captura lo acusan sólo de tres delitos: asociación delictuosa, cohecho y operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero), habría que agregar a la lista otros delitos por hechos de corrupción, entre ellos, ejercicio ilícito del cargo, uso ilícito de atribuciones y facultades, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, por mencionar algunos.

Lozoya Austin no actuó solo y ha dicho que está dispuesto “a colaborar, y a manifestar la verdad histórica y jurídica de todos los hechos suscitados, en el periodo en que me desempeñé como director general de Petróleos Mexicanos, en donde aclararé que funcionarios del nivel que sea, intervinieron en lo que hoy se investiga”. Esto es especialmente relevante porque dado el diseño de gobierno de la paraestatal, aunque ocupó un puesto extremadamente poderoso no pudo haber actuado silenciosa y solitariamente; Pemex se dirige y administra en forma conjunta y solidaria por el Consejo de Administración (órgano supremo de administración de la paraestatal) y por un director general. Por tanto, aunque Lozoya Austin es una pieza muy importante, junto con él tendrán que ser llamados a cuentas y responder por las acusaciones (lo que cada uno hizo o dejó de hacer) otra y otros exservidores públicos del primer círculo del entonces presidente Peña Nieto, entre ellos, cuatro exsecretarios de Estado: el de Energía, el de Economía, el de Hacienda y Crédito Público y el de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Consejo de Administración que acompañó la gestión de Lozoya Austin se integró a principios de octubre de 2014 con las siguientes personas:

1. Pedro J. Coldwell, secretario de Energía y presidente del Consejo.
2. Luis Videgaray, secretario de Hacienda.

Así como por la y los consejeros de gobierno, nombrados por el presidente de la República:

3. Lourdes Melgar, subsecretaria de Hidrocarburos.
4. Juan José Guerra Abud, secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
5. Ildefonso Guajardo, secretario de Economía.

Mas los cinco consejeros independientes nombrados por el presidente de la República y ratificados por el Senado:

6. Jorge Borja Navarrete, actual consejero de Pemex y exdirector general de ICA Fluor.
7. Jaime Lomelín Guillén, consejero de Grupo Peñoles.
8. Carlos Elizondo Mayer-Serra, profesor investigador del CIDE.
9. Octavio Pastrana Pastrana, socio principal de Ictineo Infrastructure y expresidente de British Petroleum en diversos países.
10. Alberto Tiburcio Celorio, expresidente de Ernst & Young (*El Economista*, 2014).

Involucrar a los integrantes del Consejo de Administración sería un golpe tremendo y un hecho inédito que podría cambiar la historia de impunidad del país. De manera que deberíamos estar ante un verdadero enjuiciamiento múltiple, maxi juicio o maxi proceso —como también se les llama— por hechos de corrupción y operaciones con recursos de procedencia ilícita en contra de servidores públicos de muy alto nivel de responsabilidad y de empresarios.

A diferencia de otros asuntos de corrupción contra altos funcionarios, por primera vez la persecución penal de este caso, esto es, la investigación y acusación ante los jueces penales, no se conducirá o decidirá desde la Presidencia de la República; pues desde enero

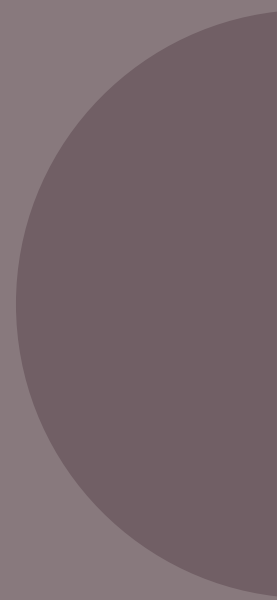
de 2019 —cuando el Senado de la República ratificó el nombramiento del primer fiscal general de la República— la institución persecutora de los delitos se volvió un órgano autónomo del Poder Ejecutivo, de suerte que, el presidente ya no nombra ni remueve libremente al titular de esta institución, en otras palabras, no tiene injerencia jerárquica o política sobre el fiscal. Además, el titular de la Fiscalía no es el consejero jurídico del gobierno, como en su momento lo fue por disposición legal el titular de la Procuraduría General de la República.

Entre otros elementos, es por lo anterior, que este caso puede convertirse en un ejemplo de financiación ilegal de campañas electorales, así como un caso probado de desvíos millonarios de recursos públicos, enriquecimiento ilícito, abuso del cargo, cohecho, tráfico de influencias, sobornos, ejercicio indebido del cargo, así como de lavado de dinero, empresas en paraísos fiscales, evasión fiscal y de favorecer ilícitamente los intereses privados de una red de servidores públicos del más alto nivel y a selectos empresarios.

En el desarrollo de la presente opinión nos referimos a la situación de Lozoya Austin frente a la justicia penal mexicana; a los hechos por los que se habrían librado las órdenes de aprehensión en su contra; así como a lo que podría o debería vivirse en el proceso penal, destacamos los cambios que el enjuiciamiento penal ha tenido en la última década y algunas situaciones problemáticas que pueden hacer de este un caso más de simulación en la procuración y administración de justicia; se destaca el papel de la Fiscalía y de los jueces para conseguir se responsabilice a los culpables de estafar millonariamente a Pemex; se argumenta que Lozoya Austin debe ser juzgado mediante un juicio y no con un procedimiento abreviado —como ocurrió con el exgobernador de Veracruz, Javier Duarte Ochoa—, y se defiende la importancia que tienen las sanciones en casos de corrupción, delitos económicos y lavado de dinero.

Dada la reserva legal de la información oficial, la opinión sobre los hechos que sustentarían las acusaciones se construye a partir de información periodística, de lo que ha dicho

la defensa mediática de Lozoya, de los comunicados de prensa de la Fiscalía General de la República y de la Secretaría de la Función Pública, de informes de auditoría de la Auditoría Superior de la Federación, y de lo que prescriben la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Petróleos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Nacional de Extinción de Dominio.



## El inicio de la caída

La experiencia de Lozoya Austin en la administración pública federal se limita a su cargo como director en Pemex durante el sexenio de Enrique Peña Nieto. Aunque su abuelo fue gobernador interino de Chihuahua en 1955 y su papá director general del ISSSTE y después secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal en la presidencia de Carlos Salinas de Gortari (sexenio 1988-1994), la carrera de Lozoya Austin en el gobierno federal inició en diciembre de 2012 como director de Pemex y terminó en febrero de 2016 con su destitución.

Antes trabajó en el Banco de México, de 1999 a 2001, y como oficial de inversiones en la Corporación Interamericana de Inversiones perteneciente al Banco Interamericano de Desarrollo “donde destaca su función en la reestructuración de créditos e inversiones en diversas industrias y países de América Latina”. Del 2005 al 2010 fue director en jefe para América Latina del Foro Económico Mundial, y de enero a noviembre de 2012 trabajó en el “equipo de campaña y transición de gobierno del presidente Enrique Peña Nieto” como encargado de asuntos internacionales. Este recorrido que hace de sí mismo en un escrito que presentó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), en agosto de 2017, es muy revelador porque omite un dato importante: que de 2010 a 2012 fue miembro del Consejo de Administración del grupo empresarial OHL, empresa que le habría pagado millones sobornos a cambio de la asignación de contratos de obra pública desde Pemex.

La historia de Lozoya Austin con la justicia mexicana inició en enero de 2017 cuando la entonces Procuraduría General de la República (PGR) abrió las primeras carpetas de investigación —en ese año aún dependía del Poder Ejecutivo federal, por tanto, ambos funcionarios (investigador e investigado) estaban bajo el control jerárquico de quien los nombró—. Su nombre apareció un mes antes, el 22 de diciembre de 2016, cuando el Departamento de Justicia de Estados Unidos reveló que directivos de la empresa constructora brasileña Odebrecht confesaron y exhibieron la operación de una oficina corporativa encargada de operar el pago de sobornos para financiar campañas electorales y riquezas privadas entre 2001 y 2016 a cambio de contratos millonarios de obra pública en al menos doce países y tres continentes. México estaba incluido y Lozoya Austin fue señalado como la persona que recibió millonarios sobornos durante la campaña presidencial de 2012.

Las principales diligencias de la PGR, de 2017, en el expediente identificado como FED/SEIDF/CGI-CDMX//0000117/2017 están resumidas en la Tarjeta Informativa “Situación actual del caso ODEBRECHT”, del 14 de febrero de 2019, dada a conocer mediante el Comunicado FGR 46/19. Debido a la precisión y relevancia de la información sobre las diligencias ministeriales realizadas en 2017 conviene reproducir íntegro su contenido.

#### Antecedentes

El 25 DE ENERO DE 2017, se recibió escrito de la apoderada legal de PEMEX, señalando que, en diciembre de 2016, las empresas brasileñas ODEBRECHT y BRASKEM, se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito de Nueva York por pagar sobornos a servidores públicos de diversos países, destacándose la manifestación de haber pagado \$6'000,000.00 USD, a “oficiales de alto nivel” en una empresa propiedad del Estado Mexicano, para verse favorecidos en la asignación de un proyecto (contratos).

Sobre este caso, es pública la información en el sentido de que los funcionarios brasileños MARCELO BAHIA ODEBRECHT, Director Presidente de Odebrecht, LUIS ALBERTO DE MENESES WEYLL, Director superintendente de Odebrecht, sucursal México e HILBERTO



MASCARENHAS ALVES DA SILVA FILHO, Director de la oficina de operaciones estructuradas de Odebrecht, refirieron ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, estar directamente involucrados en pagos de sobornos, ello mientras Ricardo Emilio Lozoya Austin se desempeñaba como Director General de PEMEX; todo ello, con la finalidad de que la empresa Odebrecht se viera favorecida en la adjudicación de contratos de obra pública utilizando empresas OFFSHORE y bancos privados en paraísos fiscales.

En fecha 16 DE FEBRERO DE 2017, el entonces Procurador General de la República, Doctor Raúl Cervantes Andrade, acudió a reunión con la Procuraduría General de Brasil junto con diversos Procuradores de Latinoamérica, misma en la que se suscribió convenio por el cual las autoridades de Brasil se comprometieron a proporcionar la información referente a la investigación, y las autoridades de México se comprometieron a no ejercer ninguna acción civil, administrativa o penal en contra de funcionarios de la empresa Odebrecht, estos convenios fueron ratificados por México en 3 ocasiones, uno en fecha 16 DE FEBRERO y dos el 14 DE JUNIO DE 2017.

Posteriormente la Procuraduría General de la República, tomo declaración a 3 ex funcionarios de la empresa Odebrecht, relacionados con los hechos denunciados. (MARCELO BAHIA ODEBRECHT, LUIS ALBERTO DE MENESES WEYLL, HILBERTO MASCARENHAS ALVES DA SILVA FILHO), quienes realizaron diversos señalamientos que se encuentran bajo la protección de la reserva del debido proceso (1).

En fecha 04 DE MAYO DE 2017, se recabaron entrevistas de tres funcionarios de Odebrecht en México (HELDER ANTONIO CAMPOMIZZI, actualmente Coordinador de licitaciones en la empresa Odebrecht México. JOSE VITO FACCIOLLA JUNIOR, Director de Proyectos en la empresa Odebrecht México y GUILLERMO ANTONIO SUAREZ SOLÍS, Representante Legal de Odebrecht México.), quienes aportaron diversos datos de prueba en relación a la investigación PEMEX-Odebrecht, mismos que también se encuentran bajo protección del debido proceso (1).

También se encuentran bajo la misma protección que señala el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes diligencias:

En fecha 08 DE FEBRERO DE 2017, se solicitó al Titular de la Unidad de Responsabilidades Administrativas de PEMEX, antecedentes respecto a la intervención en la revisión de la suscripción y ejecución de los contratos de obra, así como, declaraciones patrimoniales de diversos servidores públicos de PEMEX”.

En fecha 05 DE ABRIL DE 2017, se iniciaron las entrevistas de 19 servidores públicos de PEMEX que participaron en la suscripción de los contratos relacionados con la Empresa Odebrecht, así como el desarrollo de las obras derivadas de los mismos.

En fecha 17 DE AGOSTO DE 2017, se recabó la entrevista en calidad de imputado de Emilio Ricardo Lozoya Austin, ex Director General de PEMEX, quien se reservó su derecho a declarar.

A partir del 05 DE OCTUBRE DE 2017, se han solicitado diversos dictámenes en Materia de Traducción del idioma portugués al español, respecto de indicios recibidos de la Fiscalía General de la República de Brasil, entre los que se destacan las entrevistas de los tres ex funcionarios relacionados con los hechos investigados.

En agosto y diciembre de 2017 se conocieron importantes detalles de este caso gracias al trabajo del periodismo de investigación. En el reportaje especial “El Expediente Secreto de Odebrecht”, de los periodistas de Quinto Elemento Lab publicado en el portal *Ariste-gui noticias* el 13 de agosto de 2017, se ofrecieron detalles importantes de las declaraciones juramentadas de altos ejecutivos de Odebrecht obtenidas del expediente judicial 6655 del Ministerio Público Federal de Brasil, que incluyen: fechas, nombres, cantidades, cuentas bancarias, transferencias de recursos para el pago de sobornos, entre otras pruebas. Hay tres testimonios que incriminan en forma directa a Lozoya Austin como “el político al que la dirección de la constructora brasileña asegura haber sobornado y entregado “propinas” por 10 millones

de dólares a cambio de su apoyo para obtener indebidamente contratos de obra pública". Los señalamientos son los siguientes:

Que Emilio Lozoya solicitó y recibió, primero, 4 millones 100 mil dólares entre abril y noviembre de 2012. Cuentan que era una manera de asegurar los favores de quien se había colocado como una figura prominente en la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto.

Que en marzo de 2012 Emilio Lozoya se reunió con Luis Alberto de Meneses, el director superintendente de Odebrecht en México, y que en ese encuentro quien sería futuro director de Pemex le proporcionó el nombre de una empresa offshore registrada en las Islas Vírgenes Británicas: Latin American Asia Capital Holding, cuyo número de cuenta en el banco privado suizo Gonet et Cie es el CH 46 0483 5090 3745 3400 7.

Que les pidió que ahí le enviaran las transferencias bancarias. Y que a partir del 20 de abril de 2012 llegarían en cascada: primero, de 250 mil dólares, luego de 495 mil dólares, y un día después 505 mil dólares.

Que la relación creció y que una vez que Lozoya Austin llegó a la Dirección General de Pemex las cosas se mantuvieron en un buen tono, que lo buscaron y le pidieron ayuda para ganar contratos y que éste les respondió positivamente.

Que ese grado de comunicación se armó tan sólidamente que acordaron hacerle otros pagos por un total de seis millones de dólares: dos millones de dólares sin condición alguna, garantizados plenamente; y cuatro millones adicionales si llegaban a ganar el contrato de uno de los proyectos de remodelación de la refinería Miguel Hidalgo, en Tula.

Que luego de que Odebrecht obtuvo ese contrato, la oleada de transferencias a cuentas de empresas offshore proporcionadas por Emilio Lozoya se produjo de nuevo. Empezó el 3 de diciembre de 2013, unos días después de la asignación

del contrato, cuando de la oficina de Hilberto da Silva se dio la orden de transferir un millón de dólares a la cuenta que Zecapan SA —otra empresa instalada en el paraíso fiscal de las Islas Vírgenes Británicas— mantenía en un banco del Principado de Liechtenstein.

Que las transferencias siguieron en diciembre de 2013 y en varios meses de 2014: algunas de un millón 350 mil dólares, otras de un millón 170 mil dólares y varias más, hasta sumar cinco millones de dólares.

Ese mismo día Lozoya Austin publicó en su cuenta de Twitter una “Nota Aclaratoria” en donde niega categóricamente las imputaciones sobre supuestos actos de solicitud y/o recepción de sobornos con la empresa Odebrech. Pero, en diciembre de ese mismo año se difundió un video en donde Luis Alberto de Meneses Weyll, exdirector de Odebrecht en México, asegura que Lozoya Austin sí recibió sobornos y describe como se dio la relación y los momentos en que los pagos ocurrieron.

Estos señalamientos dieron lugar a dos investigaciones ministeriales en la PGR en contra de Lozoya Austin:

1. En febrero de 2017, por cohecho, dirigida por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (SEIDF).
2. En agosto de 2017, por el presunto financiamiento ilícito de la campaña electoral de 2012, radicada en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

Esta segunda carpeta, como veremos más adelante, concluyó apenas dos meses después de su inicio cuando la Procuraduría General de la República (PGR) destituyó al Fiscal de la FEPADE.

## Año 2019, órdenes de aprehensión y captura en España

A pesar de las imputaciones, las pruebas y los expedientes penales abiertos, Lozoya Austin y demás beneficiados siguieron disfrutando de su alto estilo de vida durante 2018. La clave parece estar en el ciclo electoral y la alternancia en el gobierno. En 2019 la situación de Lozoya Austin se modificó radicalmente con el cambio de administración y partido político en el gobierno; los intereses políticos y de gobierno serían distintos a los del sexenio en que habrían ocurrido los hechos. La campaña por la Presidencia y el programa de gobierno del nuevo sexenio presidencial (2018-2024) dejaron en claro que el eje más importante del gobierno sería el combate a la corrupción e impunidad. Para entonces, el órgano persecutor, la PGR se había transformado en Fiscalía General de la República (FGR), y contaba con un fiscal autónomo del Poder Ejecutivo.

Diversos medios de comunicación señalan que en abril de 2019 Lozoya Austin abandonó México. Fue hasta finales de mayo de 2019 cuando —de acuerdo con la información pública disponible— la FGR solicitó judicialmente la aprehensión en contra de Lozoya Austin. Fue también en ese mes cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), dio a conocer que incluyó a Lozoya Austin en la Lista de Personas Bloqueadas “toda vez que se identificó en el sistema financiero nacional e internacional que se llevaron a cabo múltiples operaciones con recursos que presuntamente no proceden de actividades lícitas, mismos que se presumen ser derivados de actos de corrupción”.

Las órdenes de aprensión contra Lozoya Austin le imputan los delitos de asociación delictuosa (que es un delito contra la seguridad pública, conforme al título cuarto del Código Penal Federal); cohecho (un delito por hechos de corrupción, conforme al título décimo del Código Penal Federal) y operaciones con recursos de procedencia ilícita (un delito de encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita, conforme al título vigésimo tercero del Código Penal Federal). Dado que para entonces Lozoya Austin ya no se encontraba en el país, la Policía Internacional (Interpol) activó una ficha roja en su contra.

También se libraron órdenes de aprehensión en contra de su mamá, hermana y esposa. La señora Gilda Margarita Austin y Solís, mamá de Lozoya Austin, es acusada de asociación delictuosa y lavado de dinero por haber recibido 184 mil dólares de una cuenta de su hijo. Gilda Susana Lozoya Austin es acusada de asociación delictuosa y lavado de dinero por “triangular” dinero proveniente de pago de sobornos. Marielle Helene Eckes, esposa de Lozoya Austin, por la compra con dinero ilícito de una mansión en Ixtapa Zihuatanejo valuada en 1.9 millones de dólares, en julio de 2013, y por violar las normas que rigen la compra de propiedades por parte de personas extranjeras.

El 24 de julio de 2019 la señora Gilda Margarita Austin y Solís fue detenida en una isla de Alemania. Tres meses después de su detención fue extraditada a México al aceptar su extradición. El 2 de noviembre de 2019 llegó a la Ciudad de México y fue entregada a las autoridades, trasladada al Reclusorio Norte y presentada frente al juez quien la vinculó a proceso dictándole prisión domiciliaria por su condición de persona de la tercera edad.

El 12 de febrero de 2020 por la mañana, Lozoya Austin fue detenido en Málaga por el Grupo de Localización de Fugitivos Internacionales de la policía española. En el expediente consta que cuando fue arrestado portaba una licencia de conducir mexicana falsificada: tenía su fotografía, pero estaba a nombre de Jonathan Solís Fuentes. Desde entonces se encuentra recluso en la cárcel de Alhaurín de la Torre (Málaga) a disposición de la Audiencia Nacional en España. El 24 de marzo de 2020 —dos días antes de que el plazo se agotara— el gobierno

de México por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores presentó al gobierno de España la solicitud formal de extradición del exdirector de Pemex.

No podemos saber cuándo llegará Lozoya Austin a México, por tanto, cuándo empezará el juicio. El 11 de marzo de 2020, apenas unos días antes de que nuestro gobierno formalizará el pedimento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia global la enfermedad conocida como COVID-19 que ha transformado las actividades en el mundo bajo el lema “Quédate en tu casa”. Primero en Asia, luego poco a poco en Europa y sucesivamente en todos los rincones el mundo, las oficinas públicas y privadas comenzaron a cerrar, las personas debemos permanecer en casa y quienes están privadas de su libertad en los lugares donde se encuentran, hasta que se levante la medida. Los asuntos en los juzgados y sistemas de justicia en todo el mundo también están bajo orden de restricción, por tanto, semiparalizados.

Para poder traer a Lozoya Austin a México y presentarlo ante la justicia penal es necesario seguir un procedimiento de extradición. El 23 de marzo de 2020, México entregó a las autoridades españolas la documentación que sustenta la extradición. La actitud que tome Lozoya Austin una vez que las oficinas públicas regresen a la normalidad acelerará o retrasará su retorno a México, puede allanarse a la petición de extradición — como en su momento hizo Javier Duarte ante las autoridades en Guatemala y su mamá en Alemania— y aceptar ser extraditado o bien negarse y hacer uso de los recursos legales españoles para evitar la extradición.

También hay que considerar que la autoridad judicial española puede rechazar la petición de extradición del gobierno mexicano. Así ocurrió en septiembre de 2017, cuando la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional rechazó la extradición de Javier Nava Soria a México, a quien se le reclamaba por delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita. La negativa se sustentó en que al no constar en los documentos de petición “hecho alguno cuya comisión se atribuya personal y directamente” al acusado. Los jueces concluyeron que pese al detallado examen de los indicios aportados

en la orden de detención en la que aparecen los “certificados parcelarios, contratos de enajenación, recibos relacionados con dichas operaciones, copias notariales, relación de pagos, operaciones bancarias, envíos de dinero, declaración de Hacienda o testimonios de otros encausados, no aparece el nombre del reclamado ni se imputa su intervención en ninguna de las transacciones”. El fallo judicial español dejó en libertad a Nava Soria (*Proceso*, 2017). Por ello, la documentación con el pedimento de extradición es clave para obtener la autorización de extradición del órgano jurisdiccional español.

Si la autoridad judicial española concede la extradición, Lozoya Austin puede recurrir la extradición ante el propio juez y ante la Sala de lo Penal de la Audiencia. Entonces habría que esperar hasta que se resuelva en definitiva la entrega. Posteriormente, se tendrán que hacer los trámites administrativos del país en donde está para su entrega a la FGR. Una vez en territorio nacional, y después de que se haga constar su estado de salud y el trato a sus derechos humanos por parte de la Fiscalía, Lozoya Austin deberá ser presentado ante el juez de control correspondiente para que sea vinculado a proceso.

Al momento en que se termina de escribir esta opinión (abril de 2020), Gilda Susana Lozoya Austin y Marielle Helene Eckes se encuentran prófugas de la justicia mexicana.



## La acusación y vinculación a proceso

Aunque Lozoya Austin está ligado a varios escándalos de corrupción las órdenes de aprensión que motivaron su detención y posterior reclusión en una cárcel de España se relacionarían sólo con algunos y no con la totalidad de hechos de corrupción que mencionamos en la introducción, de manera que, antes de revisar las normas y procedimientos penales con que será enjuiciado, encontramos conveniente revisar y detallar lo que públicamente sabemos de las investigaciones ministeriales.

Las dos órdenes de captura solicitadas por la FGR, lo vinculan al pago de sobornos por 9,1 millones de dólares que Lozoya Austin habría recibido a cambio de favorecer a la constructora Odebrecht con contratos, y a la compra de dos empresas en pésimas condiciones por las que Pemex habría perdido más de 1,400 millones de dólares y habría recibido el pago de una comisión o sobornos por parte de la empresa Altos Hornos de México —el presidente del Consejo de Administración Alonso Ancira también se encuentra recluido en España desde mayo de 2019 y en procedimiento de extradición a México—. Esta información la confirmó el abogado de Lozoya Austin, Javier Coello, en entrevista de radio después de que su cliente fue detenido. A continuación, nos referiremos a los tres casos relacionados con las dos órdenes de captura por separado.

## *Sobornos y obra pública. Caso Odebrecht*

A partir de la *Operación Lava Jato* o Autolavado, una pesquisa policiaca que se hizo pública en 2014, se supo que el conglomerado brasileño especializado en ingeniería y construcción hacía pagos ilegales a algunos gobiernos de la región (Nieto, 2019). La empresa brasileña se declaró culpable de haber pagado sobornos a funcionarios de varios países. En México se habrían pagado cerca de 10.5 millones de dólares entre 2010 y 2014, la persona señalada como el receptor y colaborador es Lozoya Austin.

En diciembre de 2016, Luis Alberto de Meneses Weyll, exdirector de la constructora brasileña, contó bajo declaración jurada cómo sistematizó el pago de sobornos con el objetivo de aumentar las ganancias de la constructora. Dentro de la empresa había una oficina encargada de los pagos ilícitos, una estructura burocrática para los pagos de sobornos para conseguir contratos de obras públicas, de ser aprobados, se giraba instrucción a la oficina de sobornos para llevar la logística financiera necesaria con la cual no pudieran ser rastreados (*El Economista*, 2017).

Los ilícitos vinculados con la constructora brasileña Odebrecht se habrían cometido en dos momentos: primero, durante la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto (abril a junio de 2012) y, segundo, durante la gestión de Lozoya Austin como director de Pemex (diciembre de 2012 a febrero de 2016).

### Campaña presidencial

El pago de sobornos a Lozoya Austin habría iniciado en 2012, cuando era coordinador de Vinculación Internacional de Enrique Peña Nieto.

De Meneses Weyll, quien fuera director de Odebrecht en México, habló de los presuntos sobornos a Lozoya. En su declaración judicial señaló que sondeó la escena mexicana y seleccionó a Lozoya Austin como la persona que ayudaría a la empresa a hacerse de contratos en el país. Dijo que en cuanto vio la oportunidad de hacer negocio con Lozoya, comunicó a Luiz Mameri, director de Odebrecht en América Latina, la conveniencia de pagar sobornos a quien consideraba fundamental para la operación de la empresa en México. Una vez que se aprobaron los pagos, Mameri giró órdenes al jefe de la oficina de sobornos, Hilberto Mascarenhas, quien diseñó un esquema de pagos que involucraba a un prestanombres: Rodrigo Tacla Durán, abogado encargado de crear empresas y abrir cuentas *offshore* para que Odebrecht pudiera hacer el depósito de los sobornos (*El Economista*, 2017).

La campaña presidencial de 2012 en México inició el 30 de marzo, y a las tres semanas empezaron a fluir los depósitos de Odebrecht, según los estados de cuenta del Meinl Bank. El plazo para hacer proselitismo concluyó el 27 de junio y casi a la par se frenaron los envíos de dinero a la empresa ligada al coordinador de Vinculación Internacional de la campaña del candidato del PRI (*Animal Político*, 2017).

Por estos hechos, en agosto de 2017 la FEPADE anunció —con Santiago Nieto a la cabeza (febrero de 2015 a octubre de 2017)— el inicio de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CDMX/1139/2017 en contra de Lozoya Austin, por el presunto financiamiento ilícito a las campañas electorales de 2012 con recursos de procedencia ilícita, provenientes de posibles sobornos de Odebrecht. El 20 de octubre de 2017, dos meses después del anuncio, el fiscal fue removido de su cargo. La PGR señaló que el servidor público “trasgredió lo dispuesto en el Código de Conducta de la Procuraduría General de la República” porque en una entrevista dijo que había sido presionado por Lozoya Austin mediante una carta para que declarara públicamente su inocencia.

En 2019, el ahora exfiscal publicó un libro en el que señala “Las transferencias detectadas correspondían a 2010 y 2011 en cuanto a elecciones locales, y a 2012, cuando se

llevó a cabo la elección federal que puso en Los Pinos al priista Enrique Peña Nieto. Con todo, los delitos electorales que se hubieran perpetrado en aquellos comicios ya habían prescrito, así que no alcanzarían la pena considerada por la ley mexicana (de dos a seis años de prisión). Lo anterior quiere decir que la elección del político mexiquense está fuera del alcance imputable, al menos, insisto, como delito electoral, pero no por el delito de cohecho. Por cohecho, aún hoy, es posible imputarle responsabilidad a Peña Nieto” (Nieto, 2019).

Aun con ello, Odebrecht demuestra lo que muchos sabemos, pero es difícil probar: el financiamiento ilícito de campañas mediante sobornos y el pago de ese financiamiento con contratos públicos y sobreprecios como retorno. En Perú, el fiscal del caso señaló que el expresidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia habrían recibido de Odebrecht 3 millones de dólares para la campaña presidencial de 2011, en la que Humala resultó vencedor. En Brasil, el expresidente Michel Temer (2016-2018) fue mencionado 43 veces en las “delaciones premiadas” de uno de los ejecutivos de la empresa constructora, el empresario en cuestión afirmó que la compañía había hecho contribuciones ilegales a las campañas de varios políticos brasileños incluyendo a Temer quien en marzo de 2019 fue arrestado por estos hechos. En Panamá, la acusación alcanzó a los expresidentes Ricardo Martinelli (2009-2014) y Juan Carlos Varela (2014-2019) por financiamiento ilícito de sus campañas por Odebrecht.

## Contrato para la ampliación de las instalaciones de la refinería Miguel Hidalgo, en Tula, Hidalgo

De Meneses Weyll relató que en 2011 sostuvo una entrevista con Lozoya Austin, en el restaurante del hotel Four Seasons, para comunicarle el interés de la constructora en el proyecto de la nueva refinería en Hidalgo anunciada en el último año de gobierno del presidente Felipe Calderón a lo que Lozoya Austin le recomendó asociarse con Construcciones Industriales Tapia para presentarse al concurso de licitación (*El Economista*, 2017).

Una vez que Enrique Peña Nieto asumió como presidente se anunció la cancelación de la obra de la nueva refinería y el plan para ampliar las instalaciones de la refinería Miguel Hidalgo, en Tula, Hidalgo. Entonces Pemex abrió una convocatoria para licitar las obras de ampliación. De Meneses Weyll contó que recurrió a Lozoya Austin para conseguir la licitación, a cambio le ofreció el pago de 6 millones de dólares por su ayuda (2 millones para que influyera en el Consejo de Administración para la asignación y 4 millones más si conseguían la adjudicación de las obras). El 2 de diciembre del 2013, Odebrecht presentó una propuesta a Pemex para ejecutar las obras de ampliación en Tula a un costo de 115 millones de dólares. De Meneses Weyll dijo ante los fiscales brasileños: “Pienso que la orientación del director general del consejo de Pemex fue determinante para obtener el contrato”. En su delación premiada ante los fiscales brasileños del 13 de diciembre del 2016, Luiz Mameri contó como Luis de Meneses, siguiendo el protocolo normal, le contó que había comprometido el pago de un soborno a Lozoya por su apoyo para hacerse con el contrato para la ampliación de la refinería Miguel Hidalgo, en Tula, Hidalgo. Como ocurre en todo sistema, el protocolo fue cumplido e Hilberto Mascarenhas recibió la instrucción de echar a andar la maquinaria de la oficina de sobornos para hacer el pago del soborno de 6 millones de dólares a Lozoya Austin (*El Financiero*, 2017).

El periodista Raúl Olmos señala que en la carpeta de investigación de la PGR sobre los sobornos de Odebrecht consta que al día siguiente de que Pemex recibió la propuesta de Odebrecht (2 de diciembre de 2013), el departamento de sobornos de la constructora brasileña transfirió (3 de diciembre de 2013) desde el Meinl Bank de Antigua 1 millón de dólares a una cuenta en el Neue Bank AG, en Liechtenstein, a nombre de la empresa *offshore* Zecapan S.A. que, de acuerdo con los delatores en Brasil, estaba ligada a Lozoya Austin. La publicación también refiere que el 10 de diciembre de 2013 la dirección de Pemex Refinación avaló la excepción a la licitación pública y ese mismo día una empresa *offshore* de la oficina de sobornos transfirió 480 mil dólares a la misma cuenta en el Neue Bank de Liechtenstein y que en los meses siguientes fluyeron más sobornos, que coincidieron con la formalización del contrato (*Reforma*, 2018).

Además, la obra de ampliación de la refinería de Miguel Hidalgo se realizó con un sobrecosto de 66%. El contrato original fue de 1,666 millones de pesos (IVA incluido), pero costó 2,686 millones de pesos, tras dos ampliaciones autorizadas en noviembre de 2014 y en mayo de 2015. El sobrecosto se debió según una auditoría a que Odebrecht subcontrató la obra y algunas subcontratistas contrataron a su vez a otras compañías para realizarlas.

### *Compra de la Planta Agro Nitrogenados*

La compra de Agro Nitrogenados en 2014 es una recompra de una ex paraestatal a precio inflado (*El Universal*, julio 2019, *Eje Central*, 2018). El primer rescate ocurrió en 1992 durante el sexenio de Carlos Salinas cuando Fertimex vendió el 53% de sus acciones y se desincorporó del patrimonio del Estado a la empresa Altos Hornos de México (AHMSA) y quien resultó beneficiado de esa operación fue Alonso Ancira. Meses después los nuevos accionistas se asociaron y “renombraron a Fertimex como Agronitrogenados y Fertinal, convirtiéndose de facto en el monopolio de los fertilizantes a nivel nacional” (*Eje Central*, 2018).

El 16 de enero de 2014, Pemex informó que PMI Comercio Internacional, empresa filial de Petróleos Mexicanos, firmó un contrato para la compra de los activos de la empresa Agro Nitrogenados, S.A. de C.V., con esta compra, se dijo, Pemex reactivará la producción de hasta 990 mil toneladas anuales de urea en Pajaritos, Veracruz, a partir de 2015. El proyecto consideró una inversión de hasta 475 millones de dólares, incluyendo la compra de activos existentes, así como la rehabilitación y renovación de la planta. “La producción esperada de urea representa cerca de 75% de la demanda nacional actual de este insumo estratégico para el agro nacional. La producción potencial de la planta podría sustituir la importación de fertilizantes por más de 400 millones de dólares anuales. Sin embargo, se busca también reconstituir el mercado interno de esta industria y orientar el producto hacia los sectores de menor nivel de desarrollo económico en el país, ubicados en la región sursureste del país”.

La operación le costó a la petrolera, ya en problemas financieros, 442 millones de dólares por compañías que tenían 14 años sin operar sus instalaciones y con el 60% de su maquinaria en estado inservible, de acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación (ASF). La decisión se convirtió en un hoyo negro que generó a Pemex gastos y pérdidas por 1,400 millones de dólares en el quijotesco intento de reactivar la industria de los fertilizantes en una planta considerada chatarra (*El País*, 2020).

### *Compra de Fertinal*

Para poder comprar o recomprar esta planta se tuvieron que modificar las leyes y la estructura de Pemex.

En diciembre de 2014, con Lozoya Austin como director, Pemex anunció varias iniciativas para aumentar la producción de fertilizantes, incluyendo la integración de la Cadena de Producción Gas-Amónico-Fertilizantes y la renovación de una planta de amoníaco ubicada en Ciudad Camargo, Chihuahua, inactiva desde 2002, lo cual incrementaría la oferta de fertilizantes de producción nacional para sustituir importaciones, acotaría la intermediación y eliminaría los costos asociados a la importación del producto.

Para llevar a cabo el ambicioso proyecto, durante el 2015, se reestructuró Pemex y se adquirieron créditos para financiar la compra de Grupo Fertinal, S.A. de C.V. y subsidiarias (GP FER). Así, en julio de 2015 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el acuerdo de creación de Pemex Fertilizantes, emitido por el Consejo de Administración de Pemex cuyo objetivo consistiría en la producción, distribución y comercialización de amoníaco, fertilizantes y sus derivados, así como la prestación de servicios relacionados. En diciembre de 2015, se constituyó Pemex Fertilizantes Holding, S.A. de C.V. (PMXF Holding), en la cual Pemex Fertilizantes tiene una participación accionaria del 99.9%. Asimismo, en esa fecha se constituyó

Pemex Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V. (PMXF Pacífico), subsidiaria en 99.9% de PMXF Holding. El 28 de enero de 2016, PMXF Pacífico adquirió a GP FER con una inversión de 635 millones de dólares.

Ese mismo mes, el 28 de enero de 2016, la Asamblea de Accionistas del GP FER aprobó que de los 871.5 millones de pesos del dividendo decretado el 25 de septiembre de 2015, se distribuyeran y pagaran en efectivo 619.4 millones de pesos a los accionistas y que 252.1 millones de pesos se capitalizaran.

El 26 de febrero de 2016, el director general de Pemex Fertilizantes informó al Consejo de Administración de Pemex que el 28 de enero de 2016 se cumplieron la totalidad de las condiciones suspensivas por lo que Pemex Fertilizantes adquirió el 100% de las acciones de GP FER.

Pemex pagó un total de 629.2 millones de dólares por la adquisición. Al 10 de febrero de 2017, GP FER adeudaba —a causa de los diversos contratos y convenios modificatorios— 122.5 millones de dólares de monto principal, intereses y demás accesorios, equivalentes a 2,545.9 millones de pesos a un tipo de cambio de 20.7 pesos conforme al *Diario Oficial de la Federación* del 2 de febrero de 2017.

Todo lo hasta aquí dicho sobre esta compra consta en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 16-6-90T91-02-0468 de la ASF. En donde también se hizo la recomendación 16-6-90T91-02-0468-01-004, para que Pemex Fertilizantes presente los ajustes respectivos de la correcta valuación en la participación en inversiones subsidiarias y reconozca las pérdidas obtenidas por la adquisición de Grupo Fertinal, S.A. de C.V. y subsidiarias, a fin de que se presenten de forma correcta. La ASF también emitió la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria correspondiente para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos realice las investigaciones y se inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron



en la Cuenta Pública de Pemex Fertilizantes la pérdida integral de 2016 de Grupo Fertinal, S.A. de C.V. y subsidiarias por 565 millones de dólares, equivalentes a 11,690 millones de pesos al tipo de cambio de 20.6 pesos.

En junio de 2019, diversos medios de comunicación dieron a conocer que la FGR investiga a todos los integrantes del Consejo de Administración de Pemex durante la administración del gobierno de Enrique Peña Nieto, además de a Lozoya Austin y a Edgar Torres Galindo entonces titular de Pemex Fertilizantes, así como a Fernando Zendejas Reyes y Miguel Ángel Flores Ramírez, secretario y prosecretario del Consejo de Administración, también a Pedro Joaquín Coldwell, secretario de Energía en ese momento, los consejeros José Rogelio Garza Garza, subsecretario de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía y Cuauhtémoc Ochoa Fernández, subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (*El Universal, Proceso, La Jornada, Aristegui Noticias*, 2019).

En ese mes también trascendió que el expresidente Enrique Peña Nieto es investigado por autoridades de Estados Unidos por un presunto soborno en la compraventa de Fertinal (*El Universal, Animal Político*, 2019). La información difundida indica que de acuerdo con documentación entregada por un “informante” bajo pena de perjurio, según las leyes de la Unión Americana, al Departamento de Justicia de ese país y a la Securities and Exchange Commission (SEC) la Comisión de Bolsa de Valores de Estados Unidos y agencia de gobierno, Peña Nieto recibió un soborno por “autorizar” la compra de la empresa privada con un sobreprecio que dañó el patrimonio de la petrolera y el erario (*El Universal*, junio 2019).

La compra de Fertinal y de Agro Nitrogenados forman parte del mismo negocio. La ASF estima la pérdida para Pemex por la recompra de estas dos empresas en 13, 552 millones de pesos, más 8, 466 millones de pesos que se gastarán en rehabilitar sólo una parte de la chatarra readquirida, además, de un sobreprecio de 4, 000 millones de pesos. De acuer-

do con investigaciones periodísticas hay indicios de que con esa extraña conducción de la petrolera resultaron beneficiados un grupo de empresarios y presuntamente el propio Lozoya Austin. Se esfumaron cuatro de cada cinco pesos gastados; Pemex reconoció que compró Fertinal con un sobreprecio de 4 mil millones de pesos y que no rehabilitaría tres de las cinco plantas de ProAgro, lo cual implica que 4 mil 206 millones de pesos más se tiraron a la basura (*Proceso*, 2019, A).

No parece un mal cálculo del negocio, un mes después de que Pemex cerrara el trato para comprar Agro Nitrogenados, Altos Hornos de México transfirió 3,7 millones de dólares a una cuenta en un paraíso fiscal que Odebrecht utilizaba para pagar sobornos. Ese dinero luego se transfirió a una empresa presuntamente vinculada a Lozoya Austin (*El País*, 2020).

En conclusión, con estas dos compras Pemex perdió con la adquisición de Grupo Fertinal, S.A. de C.V. y con ello el país. Los únicos ganadores en esa transacción fueron quienes se deshicieron de esas plantas y cobraron millones de pesos con la operación.

## El proceso penal

Desde junio de 2008 la Constitución Política y a partir de marzo de 2014 el Código Nacional de Procedimientos Penales establecen que el procedimiento penal será acusatorio y oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Asimismo, que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Para lograrlo instituyen que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías —las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función— y la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

La primera pretensión —que parece cimiento de la otras—, dice García Ramírez (2019), es el esclarecimiento de los hechos; es decir, la búsqueda y hallazgo de la verdad, en la mayor medida en que sea posible. El esclarecimiento se consigue mediante la investigación que dirige la Fiscalía, lo cual, hablando en términos de procedimiento, es una de las tres etapas que comprende el juicio penal.

Con el fin de referimos —más adelante— a lo que puede enfrentar y a lo que desafortunadamente puede suceder en el proceso penal contra Lozoya Austin, conviene revisar

esquemáticamente el diseño del procedimiento penal en nuestro país. El cuadro 1 esquematiza las etapas del proceso; el objeto de cada una de las etapas; el órgano del Estado a cargo de la conducción de cada una, esto es la FGR o el juez; las fases de cada una de las etapas y el nombre del acto que las concluye.

CUADRO 1. JUICIO PENAL

<i>Etapas del proceso</i>		
<i>Investigación de los hechos</i>	<i>Intermedia o Preparación del juicio</i>	<i>Juicio</i>
Comienza con la presentación de la denuncia o equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del juez de control y/o hasta que se cierra la investigación.	Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio.	El proceso da inicio con la audiencia inicial y termina con la sentencia firme.
<i>Objeto de la etapa</i>		
Demostrar o desvirtuar los hechos en que se basa la denuncia o equivalente.	El ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.	Decidir de las cuestiones esenciales del proceso.

<i>Órgano a cargo de la conducción de las etapas</i>		
Ministerio Público	→ Ambos ←	Juez
<i>Fases de las etapas</i>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Investigación inicial</li> <li>- Investigación complementaria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Escrita</li> <li>- Oral</li> </ul>	<p>A. Procedimiento abreviado (PA)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto de vinculación a proceso</li> <li>- Solicitud de PA al juez</li> <li>- Autorización favorable del juez</li> <li>- Audiencia de debate</li> <li>- Emisión del fallo por el juez</li> </ul> <p>B. Procedimiento ordinario</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto de apertura</li> <li>- Audiencia de debate</li> <li>- Receso</li> <li>- Deliberación privada</li> <li>- Constitución de la Sala de Audiencias</li> <li>- Comunicación del fallo</li> </ul>
<i>Acto que concluye la etapa</i>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Archivar la carpeta por falta de elementos, o</li> <li>- Ejercer la acción penal ante los tribunales</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emite sentencia</li> </ul>

FUENTE: Elaboración propia.

En la etapa de investigación de los hechos, se le denomina “imputado” a quien es señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. Una vez que se ha formulado la acusación se le llama “acusado” a la persona contra quien se expresa. Finalmente, se le llama “sentenciado” a quien ha recibido una sentencia, aunque aún no haya sido declarada firme.

## *Etapas de investigación de los hechos*

Inicia con la formación de la carpeta de investigación y concluye con el archivo temporal o definitivo (por falta de elementos) o bien con el ejercicio de la acción penal. Esta etapa la conduce la Fiscalía con apoyo en la policía científica y los peritos. Puede iniciar con una denuncia de hechos o de manera oficiosa. Comprende dos fases:

- a) La investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del juez de control para que se le formule imputación, y
- b) La investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se ha cerrado la investigación.

En esta etapa la Fiscalía, por conducto del Ministerio Público, tiene un papel central, ya que le corresponde conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal y ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar —o no— la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión. El trabajo de la Fiscalía sirve para “esclarecer los hechos” y determinar la “verdad histórica”.

La conducción de la investigación supone una prueba a las capacidades de investigación y acusación de la Fiscalía especialmente cuando se trata de delitos con alta complejidad, debido a que, el Ministerio Público debe garantizar que la información recabada sea completa, íntegra, exacta y acorde a cada tipo de delito. En el caso de Lozoya Austin son diversos los delitos y no todos son del mismo tipo (dijimos que alguno es contra la seguridad pública, otro por hechos de corrupción y otro de encubrimiento y operaciones con recursos ilícitos) de manera que no todos se investigan igual.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la acusación debe contener en forma clara y precisa, entre otros elementos: la individualización del o los acusados y de su defensor; la relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica; la relación de las modalidades del delito que concurrieren; la autoría o participación concreta que se atribuye al acusado; los fundamentos legales aplicables; el señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación; el monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo; la pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos; los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma; la solicitud de decomiso de los bienes asegurados, entre otros requisitos. La falta o deficiencia de lo anterior y la carencia de pruebas son dos de las causas más comunes que impiden el ejercicio de la acción penal.

Del adecuado o deficiente trabajo de investigación que realice el Ministerio Público y de la pulcritud de la acusación depende en buena medida el desenlace judicial y la consecución de dos fines del proceso: procurar que el culpable (o culpables) no queden impunes y reparar los daños causados.

### *Etapa intermedia o de preparación del juicio*

Inicia con la formulación de la acusación por parte de la Fiscalía y comprende hasta el auto de apertura del juicio que emite el juez de control. La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio. Esta etapa se compone de dos fases, una escrita y otra oral.

La fase escrita inicia con el documento de acusación que formule el Ministerio Público y comprende todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La fase oral da inicio con la celebración de la audiencia intermedia, que inicia con una exposición resumida de su acusación por parte del Ministerio Público, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su defensor, y culmina con el dictado del auto de apertura a juicio que deberá indicar: el tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio; la individualización de los acusados; las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación; los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes; los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada; los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño; las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos de este código; las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate, y las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.

### *Etapa del juicio*

Inicia con una audiencia y termina con el dictado de la sentencia. En esta etapa se deciden las cuestiones esenciales del proceso, en otras palabras, se “juzgan los hechos” y se “aplica el derecho”. El juicio se realiza sobre la base de la acusación (el Ministerio Público hace constar los cargos y el acusado sus defensas).

La participación de las y los jueces en esta etapa es preponderante —excepto cuando se opta por un procedimiento abreviado como lo comentaremos más adelante—. El derecho vigente ha multiplicado el número de los jueces con atribuciones en el ámbito penal: de



control, de enjuiciamiento, de ejecución —y los de amparo en la especialidad penal— (García Ramírez, 2019).

Los jueces penales son:

- Juez o jueza de control, con competencia para ejercer las atribuciones que el código le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio.
- Juez o jueza de enjuiciamiento, que preside la audiencia de juicio y dictará la sentencia, y
- Juez o jueza de ejecución, que supervisa que la sentencia se cumpla con apego a la ley y los derechos humanos.

Además, el tribunal de alzada conoce de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé el Código.

Nuestro sistema de justicia penal contempla dos formas de resolver una acusación: mediante un procedimiento abreviado o bien mediante un juicio ordinario.

## Procedimiento abreviado

Una novedad del sistema de justicia penal adversarial —que inició en junio del 2008 con la publicación de la reforma constitucional en materia penal y cuya implementación concluyó en junio de 2016 para iniciar la consolidación del sistema— es que permite la tramitación de procedimientos abreviados. Estos procedimientos son una medida legal para terminar anticipadamente el proceso y lograr una condena sin tramitar un juicio. Por esta razón (obtener condenas en forma rápida) sus defensores señalan que este recurso contribuye a combatir la impunidad.

Este procedimiento se puede llevar si la Fiscalía lo solicita, no hay oposición de la víctima u ofendido, y el juez de control lo autoriza. En este caso, el juez de control debe escuchar al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su asesor jurídico y después a la defensa; una vez que ha concluido el debate el juez debe emitir su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública de la sentencia, explicando los fundamentos y motivos que tomó en consideración. La sentencia también deberá fijar el monto de la reparación del daño.

Para el sistema de justicia, este procedimiento tiene como ventaja, respecto del juicio ordinario, que permite resolver en forma rápida y económica asuntos en donde hay reconocimiento de culpabilidad, lo cual evita distraer recursos para llevar a cabo una investigación para demostrar la existencia de los hechos y la culpabilidad del imputado. Para éste la ventaja consiste en obtener una sanción menor a la que obtendría de no reconocer su culpabilidad, ya que el Ministerio Público puede solicitar la reducción de la pena de prisión de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos.

El procedimiento abreviado es un recurso de justicia premial que recompensa a quien reconoce su culpa sobre hechos propios. El presupuesto de procedencia descansa en que el inculpado admita su responsabilidad por el delito que se le imputa y acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga la Fiscalía al formular la acusación.

## Juicio ordinario

Inicia cuando se recibe el auto de apertura y concluye con la emisión de sentencia. En el juicio hay dos momentos clave: el debate y la deliberación. El auto de apertura debe establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate —que debe tener lugar

entre veinte y sesenta días naturales después de la emisión del auto de apertura a juicio—; inmediatamente después que ha concluido el debate se debe llevar a cabo la deliberación; el tribunal de enjuiciamiento debe ordenar un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente; una vez concluida la deliberación, el tribunal de enjuiciamiento se constituirá en la Sala de Audiencias con el propósito de que el juez relator comunique el fallo respectivo a las partes; se debe dar lectura y explicar la sentencia en audiencia pública. El fallo deberá señalar la decisión de absolucón o de condena; si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría de miembros del tribunal, y la relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustentan. Si se condena, en la misma audiencia de comunicacón del fallo se señalará la fecha en que se celebrará la audiencia de individualización de las sanciones y reparacón del daño.

Como resumen de este apartado descriptivo podemos indicar algunas características relevantes del proceso penal en nuestro país:

- Tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.
- Se compone de tres etapas: la de investigacón, la intermedia y el juicio.
- Es un sistema mixto, ya que la primera etapa está a cargo de la Fiscalía (autónoma de los tres poderes de la Unión), la segunda a cargo de la Fiscalía y de los jueces penales (Poder Judicial) y la tercera sólo de los jueces penales.
- El enjuiciamiento puede resolverse mediante un procedimiento abreviado o bien mediante un juicio ordinario.
- En los procedimientos abreviados la ley establece beneficios al inculpado cuando acepta su responsabilidad.

- La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se debe desarrollar de manera pública, contradictoria y oral.
- Las partes deben tener igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.
- El fallo que condena o absuelve lo emite un juez que no ha conocido del caso previamente, es decir, que no participó en ninguna de las etapas anteriores a la del dictado del fallo.

Con este sistema de procuración y administración de justicia penal Lozoya Austin será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal y sentenciado antes de un año —contado a partir de la presentación formal de la acusación—. Aunque este plazo se incumple sistemáticamente, la Constitución Política establece que las y los acusados deben ser juzgados antes de cuatro meses si se tratara de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que se solicite mayor plazo para su defensa.

## Maxi proceso

Para que el proceso penal contra Lozoya Austin sea virtuoso y ejemplar tiene que ser técnicamente inobjetable y completo (referirse a todos los hechos y delitos). Aunque aún no sabemos cuál fue su rol ni la extensión de la red utilizada para obtener los recursos, no hay duda de hay muchas personas implicadas (servidores públicos, exservidores públicos, empresarios favorecidos) como autores, ejecutores o cómplices y esto debe dar lugar a un enjuiciamiento múltiple. A este tipo de asuntos se les conoce como múltiple, maxi o multi juicio. Hasta ahora las investigaciones ministeriales que se conocen públicamente se dirigen contra Lozoya Austin y el presidente del Consejo de Administración de Altos Hornos de México a quien pertenecen Fertinal y Agro Nitrogenados, pero ellos sólo pueden ser una parte de la totalidad de quienes participaron.

El inicio de las carpetas de investigación y la detención de Lozoya Austin es apenas un paso, pero como dijimos, no pudo actuar en solitario, por ello, ni la investigación en su contra ni la eventual condena que se le imponga serían suficientes. El sistema de justicia debe desenmarañar el engranaje de la corrupción y lavado de dinero diseñados para apropiarse del dinero. Sin duda, una monumental prueba al sistema de justicia que deberá esclarecer quién hizo qué y llevar a la recuperación del dinero. La Fiscalía y el Poder Judicial deben usar todas sus capacidades para enfrentar el juicio y conseguir condenas acordes a lo sucedido. El trabajo de las instancias de investigación debe servir para contestar bien y pronto ¿quién o quiénes?: ordenaron, autorizaron y ejecutaron los desvíos. En otras palabras, quiénes integran

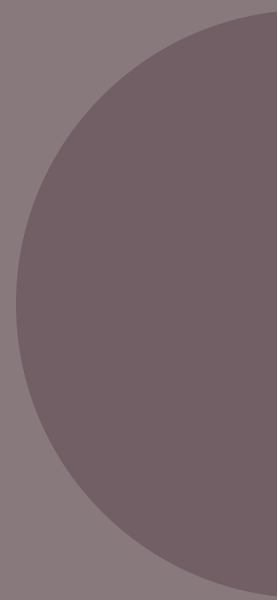
la red que operó el mecanismo de desvío de recursos desde Pemex; ¿quiénes son los titulares de las cuentas donde se transfirió el dinero?, ¿en dónde está el dinero? Entre otras preguntas.

Ejemplos en la región de grupos de investigación especializados y enjuiciamientos múltiples por asuntos de corrupción hay muchos. En Brasil (2014), para investigar y sancionar los casos de corrupción vinculados a la constructora Odebrecht se creó un grupo especial integrado por fiscales, policías federales y agentes para conducir la *Operación Lava Jato* como se conoce la investigación del caso de megacorrupción de la empresa brasileña Petrobras. Para marzo de 2017, el grupo especial había logrado condenas para 125 personas y otras decenas se encontraban bajo la lupa de jueces y fiscales en toda América Latina. De acuerdo con una nota de prensa, de marzo de 2017, las indagaciones en Brasil motivaron la apertura de 57 procesos penales contra 260 acusados. Para entonces se habían dictado condenas en 25 juicios por un total de 1317 años de prisión (*RPP, Noticias*, 2017). Para marzo de 2020, luego de 6 años de labores, la fuerza de tareas de la *Operación Lava Jato* logró la denuncia de 500 personas implicadas en actos de corrupción, 165 condenas individuales por un total de 2 mil 286 dólares; de acuerdo con el jefe del Despacho de Búsqueda e Investigación Federal Edson Shinya Suzuki sólo en 2019 se instauraron 864 nuevos casos judiciales, el mayor número desde el inicio de la investigación (*La República*, 2020).

En Perú (2018), se creó un equipo especial de fiscales, liderados por el fiscal superior Rafael Vela. A la fecha, tienen más de 35 investigaciones abiertas y más de 250 personas investigadas por los presuntos sobornos de la constructora brasileña Odebrecht a funcionarios, políticos e incluso expresidentes del país (*El Comercio*, 2019).

En Argentina (2018), en otro caso de financiamiento de campañas electorales por medio de pagos de sobornos a funcionarios del gobierno y retorno a empresarios mediante pago de sobrepagos en contrataciones de obra pública tenemos otro ejemplo de enjuiciamiento múltiple. En los Cuadernos de las Coimas —como se conoce el caso— se descubrió la estructura de recolección de dinero ilegal más impresionante de la Argentina moderna. Los

ocho cuadernos escritos a lo largo de diez años suman 902 páginas cargadas de referencias y detalles con 112 nombres de personas que, con diferentes grados de participación, aparecían en la trama y las 136 direcciones de funcionarios, exfuncionarios o miembros de sus entornos transitorios estos años, y 43 compañías entre públicas y privadas. Diego Cabot, quien recibió los cuadernos y condujo la investigación periodística para confirmar la hipótesis que sostenían un caso de corrupción y lavado de dinero durante las gestiones de Néstor y Cristina Kirchner trabajó con la Fiscalía silenciosamente por meses para que ésta pudiera organizar el operativo que detonaría las primeras detenciones. En el libro que escribió narra que el martes 31 de julio de 2018 el presidente Mauricio Macri recibió una llamada de la ministra de Seguridad. “La funcionaria, más que darle detalles, lo puso al tanto: había llegado un pedido de la Justicia que solicitaba decenas de efectivos para varios allanamientos y para la detención de dieciséis personas, entre empresarios y exfuncionarios”. De acuerdo con él fue el primer aviso que tuvo el gobierno sobre la investigación que estaba entonces por salir a la luz (Cabot, 2018). Así fue como el expresidente de la Cámara de la Construcción inició el relato más brutal de la corrupción en la Argentina (Cabot, 2018). El país por primera vez en la historia conocería en primera persona cómo funcionó el llamado “club de la obra pública”, ese selecto grupo de amigos que se hizo millonario durante décadas y que con su laxa moral sirvió de financiamiento negro de la política argentina. A un año del escándalo (julio de 2019) había 172 procesados, 31 arrepentidos y 7 presos (Clarín, 2019).





## Procedimiento abreviado, justicia penal premial y colaboración eficaz

Pese a la gravedad de los hechos ilícitos que rodean a Lozoya Austin, con ayuda de la Fiscalía y los abogados a su servicio, podría evitar el juicio penal y en su lugar tener un procedimiento penal abreviado. De suceder cancelaría la posibilidad de conocer la verdad de lo ocurrido y de administrar justicia. El testimonio de Lozoya Austin es fundamental para completar vacíos de información de una historia que las y los mexicanos merecemos saber, especialmente, debe hablar sobre quiénes fueron parte de la red que operó desde el gobierno el manejo ilícito de los recursos de Pemex. Él puede precisar quiénes son los beneficiarios finales del dinero y llevar a la localización y recuperación de todo lo sustraído ilícitamente y que debe reintegrarse con sus intereses y productos financieros.

El procedimiento abreviado —al que nos referimos antes— se suele equiparar al *plea bargaining* de Estados Unidos, un recurso de la justicia utilizado para resolver asuntos penales y hacer operativos sistemas judiciales colapsados. En donde parece ser cosa de dos: del fiscal y la defensa, potenciándose el valor del acuerdo en una relación dual. Entre sus aspectos positivos se destaca la reducción del número de procesos penales y la celeridad en la obtención de una sentencia definitiva (simplificación procesal). En contraste, se critica que se produce una *degradación* de la justicia penal, ya que no se cumplen sus fines ni en relación a la sociedad (la pena puede llegar a ser insuficiente) ni al autor (se condena sin pasar por un juicio justo), pues se genera un espacio de *negociaciones paraprocesales* (clandestinas) entre

Fiscal y defensa, normalmente carentes de la transparencia que debe regir si se pretende brindar una imagen íntegra de la justicia (Carlos Ferré, 2018).

En México el procedimiento abreviado surgió de la reforma constitucional penal de junio de 2008, que inició la ruta de implementación del nuevo sistema penal de justicia. El procedimiento está diseñado como un recurso para resolver en forma rápida asuntos penales cuando el inculcado ha reconocido la culpa de los hechos delictivos. Al igual que en el modelo estadounidense, la fiscalía es quien lo solicita, pero a diferencia de aquel sistema, en México es un juez de control quien decide si lo autoriza o no.

A pesar de sus ventajas para ciertos supuestos y delitos, en mi opinión el procedimiento abreviado en casos graves de corrupción compromete o anula los propósitos de la justicia penal. Al ser un procedimiento estándar, se utiliza para cualquier delito, sin importar la gravedad o particularidades de su comisión. Lo mismo puede utilizarse cuando el imputado confiesa que robó una mercancía que cuando confiesa que sobornó a personal de las oficinas de migración para traficar con menores de edad con fines sexuales, pero sin incluir la totalidad de delitos y crímenes en que ha participado, por contrastar sólo dos ejemplos. En el primer caso, queda claro que, si el imputado confiesa su robo, se le condena, se determina una reparación del daño a la víctima y se aplican eficientemente los recursos humanos y financieros, el sistema de procuración y administración de justicia, junto con las partes implicadas, ganan. En el segundo caso, el único que gana es el inculcado sin que se alcancen todos los fines del proceso, entre otros, el que los culpables no queden impunes y las víctimas obtengan una reparación de daños. Por lo que es conveniente cuestionar si el procedimiento abreviado debe permitirse en todos los casos o debe limitarse a delitos no graves y de autoría individual.

El procedimiento abreviado también ofrece, sin duda alguna, todas sus ventajas a la Fiscalía que es relevada de desarrollar una investigación exhaustiva y completa, y como dijimos, al acusado que no está obligado a aportar pruebas ni ninguna información de utilidad

para la justicia y el interés social. Pues el procedimiento abreviado, al igual que el *plea bargaining*, se gestiona como una negociación privada entre dos partes.

Esto es especialmente preocupante en los delitos de corrupción de los altos niveles del gobierno que operan mediante amplias redes de colaboración y de protección para obtener recursos públicos e impunidad desde cargos públicos.

Javier Duarte Ochoa, exgobernador de Veracruz (2010-2016), ilustra a la perfección el problema que interesa describir. De acuerdo con los reportes y denuncias que hasta 2017 había presentado la ASF, el órgano auditor de Veracruz y la contraloría del estado, en la administración de Duarte se desviaron o desaparecieron 57, 250 millones de pesos provenientes de recursos federales y estatales. En palabras del entonces titular de la ASF se trata de un fraude con recursos públicos “nunca antes visto” (Ángel, 2017).

En 2018 en el último año del sexenio de Peña Nieto, Javier Duarte logró ser sentenciado mediante procedimiento abreviado y obtener una pena de nueve años de prisión además de una multa de 58,890 pesos (unos 3.270 dólares). Para ello la PGR —que aún dependía del Ejecutivo— reclasificó el delito de delincuencia organizada por el de asociación delictuosa, de menor gravedad (*El País*, 2018).

En abril de 2017, Javier Duarte fue detenido en Guatemala y extraditado a México en julio de 2017. La primera audiencia se dividió en dos partes: el 17 y el 22 de julio de 2017. En la primera, la PGJ solicitó imponer prisión preventiva oficiosa a Javier Duarte por los delitos de delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita. En el audio de la audiencia, publicado por los periodistas de *Animal Político*, se escucha al Ministerio Público decir “el delito de delincuencia organizada amerita prisión preventiva oficiosa, se solicita a su Señoría se sirva decretarla en esos términos. Se solicita a su Señoría se sirva imponer al señor JDDO, la medida cautelar de prisión preventiva justificada por lo que hace al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita”. El 22 de julio de 2017, el juez determinó vincular a

Javier Duarte a proceso por ambos delitos, a las 20 horas con 37 minutos de ese día en uso de la voz el juez señaló “dicto a usted señor presentado auto de vinculación a proceso por los delitos delincuencia organizada y de igual forma por el delito de operación con recursos de procedencia ilícita con fundamento en los artículos ya señalados se reúnen los requisitos para el dictado del auto de vinculación”.

De julio de 2017 a agosto de 2018 las cosas cambiaron. El 21 de agosto de 2018 la entonces PGR presentó una variante en la acusación, ahora por asociación delictuosa y operación con recursos de procedencia ilícita, dejó fuera el cargo por delincuencia organizada. En la audiencia de preparación de pruebas del 26 de septiembre de 2018, en la etapa intermedia, la PGR y Duarte informaron al juez que habían llegado a un acuerdo, por lo que “redireccionaron” para la realización de un procedimiento abreviado. Entonces el juez preguntó al representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público si tenía inconveniente, a lo que contestó que no tenía inconveniente en que “se llevará acabo el acuerdo” a lo que agregó “perdón, el procedimiento abreviado”. En esa audiencia la Fiscal informó que la nueva acusación es por asociación delictuosa —delito menos grave que el de crimen organizado, por tanto, con menor penalización—. La Fiscal encargada solicitó “por el delito de asociación delictuosa una pena de 4 años 6 meses de prisión y de 90 días de multa”, lo que tomando en cuenta los valores vigentes en la época de los hechos da un total de 5,833 pesos y por lo que respecta al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita se solicitó una pena de prisión de 4 años y 6 meses y de 900 días multa, lo que da un total de 53, 828 pesos, también solicitó la inhabilitación para desempeñarse como servidor público dado que los delitos que cometió los realizó como gobernador del estado de Veracruz.

El siguiente diálogo, sobre la petición de inhabilitación, exhibe la complicidad o la incompetencia de la Fiscalía. El juez dijo “yo no escuché que ustedes solicitaran la agravante de alguno de los ilícitos” por lo que pidió le precisaran tal circunstancia.

La Fiscal lánguidamente contestó que el presentado cometió los delitos siendo gobernador, a lo que el juez explicó que para que se decreté la inhabilitación “se deben tener por acreditadas las agravantes”, por lo que preguntó ¿con apoyo en qué está usted pidiendo esa inhabilitación? A lo que ella contestó “ok ya entendí lo que me está explicando” por lo que en relación con esa parte de la pena “esta Fiscalía se desiste de la misma”.

Posteriormente, el juez explicó a Duarte qué es el procedimiento abreviado y cuáles son las consecuencias y beneficios: “El principal beneficio sin duda es que bajo los términos del procedimiento abreviado del sistema penal acusatorio que impera actualmente en México garantizaría la pena mínima del delito o los delitos reprochados y además habría la posibilidad de que se le imponga una reducción a esas sanciones”, posteriormente el juez preguntó a Duarte, ¿renuncia al juicio oral? Duarte contestó, “sí, su señoría”. Entonces el juez preguntó, ¿consiente la aplicación del procedimiento abreviado? Duarte contestó: “En base a los principios de lealtad e institucionalidad que rigen mi conducta, sí su Señoría, acepto”. A la pregunta, ¿admite su responsabilidad por los delitos que se le imputan? Duarte contestó, “Repito, en base a los principios de institucionalidad y lealtad, sí su Señoría”.

Dos meses antes de que terminara el sexenio (2012-2018), el 26 de septiembre de 2018, se dictó la sentencia en la que “se le imponen las penas que fueron previamente aceptadas por las partes y propuestas a este juzgador”. En una entrevista dada a conocer un año después, el 25 de septiembre de 2019, Duarte señaló “llegamos a un acuerdo para que dejaran en paz a mi familia”, para ello relata como durante su detención en Guatemala se creó una mesa de negociación con representantes de la Secretaría de Gobernación, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Consejería Jurídica de la Presidencia (Noticieros Televisa, 2019).

## *Inconvenientes con la justicia premial vía el procedimiento abreviado*

A diferencia de lo que ocurrió con Javier Duarte, la instancia que ahora formula la acusación contra Lozoya Austin, esto es, la FGR, ya no depende del Poder Ejecutivo. Dijimos que al fiscal general ahora lo designa el Senado de la República y la Fiscalía es un órgano autónomo. Por tanto, el jefe de la FGR “ya no es, como en otra época, consejero jurídico del gobierno y abogado de la nación”, y tampoco es del todo exacto que el Ministerio Público sea un “representante de la sociedad” en los términos que floreció al cabo del siglo XVIII e inicios del XIX y que merecieron el encendido elogio del clásico Jean-Étienne-Marie Portalis. El fiscal general ahora es el jefe de la institución constitucionalmente encargada de la investigación de los delitos federales (García Ramírez, 2019). De suerte que, es de esperar que esta transformación se refleje sustancialmente en la mejora de la calidad de las acusaciones especialmente cuando los acusados son políticos o personas con alta responsabilidad en cargos de gobierno y han cometido delitos contra la administración pública.

Lozoya Austin debería enfrentar un juicio y no un procedimiento abreviado. Los hechos y delitos por los que debe responder no pueden ser, como hemos dicho, de autoría y beneficio individual, por tanto, el caso no inicia ni termina con él y su eventual condena. Debido a su posición directiva en Pemex y a la red de personas en el servicio público y empresarios favorecidos, si habla y “cuenta la verdad” como publicó en su cuenta de Twitter el 10 de junio de 2019, y colabora con los juzgadores, podría ayudar a nuevos e importantes enjuiciamientos en contra de otros exservidores públicos del nivel más alto y contratistas.

En ese sentido, el testimonio de Lozoya Austin debe servir para añadir información a lo que ya sabe y llenar los huecos de lo que no se sabe. Lo que debe ocurrir mediante la celebración de un juicio en donde la Fiscalía haga lo que le toca y Lozoya Austin, junto con quienes resulten involucrados, sean confrontados. Estos detalles, aparentemente sin importancia o

meramente técnicos —sobre el procedimiento— dirán mucho sobre la justicia mexicana y la realidad sobre el combate a la impunidad.

### *Delación y colaboración eficaz*

En contraste con el procedimiento abreviado que premia la confesión de hechos propios existen en otros países otros recursos premiales y de justicia negociada legales que privilegian la colaboración con la justicia para ampliar su alcance. En ese sentido, las delaciones de quienes participaron en la comisión de este tipo de ilícitos, o como algunas legislaciones los llama de “criminales arrepentidos”, han servido para mejorar la procuración y administración de justicia al proporcionar información valiosa y medios de prueba de la comisión y participación en ilícitos complejos y graves.

La delación es una privilegiada fuente de información para destapar ciertas tramas delictivas relacionadas con la delincuencia económica y la corrupción para conseguir eficaces pruebas de cargo, que para sancionar estos hechos suelen ser los propios miembros de dicha trama los que informen (Ortiz, 2017).

La delación como instrumento de obtención de información utilizada como prueba de cargo implica ventajas procesales valiosas. Para los fiscales y jueces es una inmejorable oportunidad de conocer el número de implicados en los hechos delictivos, la extensión del problema y sus efectos en un menor tiempo. Para los delatores o colaboradores de la justicia es una oportunidad de obtener una sanción disminuida, un premio a la colaboración y un incentivo para romper el código de silencio que rige los actos delictivos, corruptos o ilícitos.

En Perú, por ejemplo, la colaboración eficaz es un procedimiento especial previsto en la legislación procesal penal que se ubica dentro de los llamados mecanismos premiales que el derecho penal y el derecho procesal modernos introducen para enfrentar la criminalidad

organizada. Se rige por principios como la *eficacia*, de tal manera que la información proporcionada debe ser importante y útil para la investigación penal que se realiza, o debe permitir evitar acciones futuras, conocer las circunstancias en que se planificó o ejecutó el delito, o permitir conocer a sus autores o partícipes o los instrumentos o medios utilizados. Si la información no produce tales efectos, carece de eficacia; *oportunidad de la información*, pues si ella se aporta tardíamente o ya se conoce a través de otros medios de investigación, no produce beneficio alguno; *proporcionalidad*, se relaciona el beneficio que se otorga con la información o pruebas que aporta el colaborador; *comprobación*, la necesidad de que la información aportada se someta a acciones propias de investigación y corroboración a cargo del fiscal y de la policía, y *revocabilidad* en el caso de incumplimiento de las obligaciones que se imponen al colaborador que obtuvo beneficios (Calderón, 2019). Algunos delitos que pueden ser sometidos a un acuerdo de colaboración eficaz son: asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato, así como, concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas, entre otros.

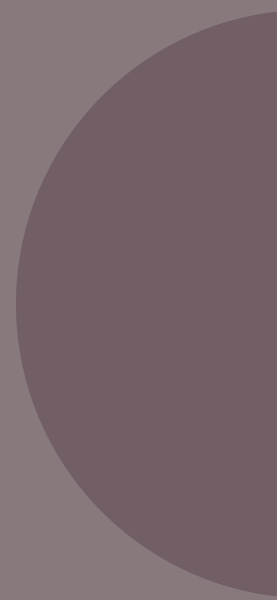
En el mundo encontramos varios ejemplos exitosos que emplearon la delación o colaboración eficaz para dismantelar grandes estructuras organizadas de delincuencia organizada o redes de corrupción. El célebre maxi proceso que llevó a la justicia a la mafia de la Cosa Nostra (Palermo, Sicilia, 1986), tuvo como actor central el testimonio de Tommaso Buscetta, uno de los mayores informantes de la mafia de la historia. El testimonio de 3000 páginas de confesión permitió conocer cómo era la Cosa Nostra por dentro, sus principios, su código, afiliaciones, estructura y su forma de operar, en Italia y en Estados Unidos, y condenar a 400 miembros de la mafia que operaba en estos países. Con la detención de Tommaso Buscetta, se hallarían respuestas a todo lo que hasta entonces se desconocía. Costache (2018) señala que Buscetta aceptó infringir el código de la mafia y hablar con el juez Falcone. Durante más de un mes de interrogatorios, descubrió al juez la estructura secreta de la mafia. Le habló de cómo



las “familias de mafia” se organizan, y quiénes son sus integrantes. Pero la revelación más importante, fue la de su órgano de gobierno, La Cupola, que era la encargada de aprobar todos los asesinatos de personas importantes. Esto era un gran avance, ya que se podía acusar a los jefes de la mafia de los crímenes de sus sicarios. Con la confesión de Buscetta, se reunieron pruebas contra más de 450 mafiosos, contra los que se decretó orden de detención.

Lo vimos también con la caída del gigante de la construcción Odebrecht, “una mole con 168.000 empleados y tentáculos en 28 países” como la llama José María Irujo (*El País*, 2017), que alcanzó las proporciones mundiales que conocemos debido a la confesión de los directivos que se volvieron informantes. Se supo de la Oficina de Operaciones Estructuradas —la oficina de sobornos— y los detalles administrativos relativos al pago de sobornos y bonos de productividad otorgados a los ejecutivos que no debían quedar registrados en los libros contables de la empresa. Se reveló que el flujo de efectivo no provino de la caja registradora de la empresa sino de fondos de la llamada “Caja 2”, que —en palabras de uno de los múltiples delatores de Odebrecht— provenían de “obras públicas sobrefacturadas” (*El Economista*, 2017). Se hicieron tratos de delaciones premiadas, las autoridades de Brasil ofrecieron reducciones de penas a cambio de las pruebas de sus delitos.

La posibilidad de que la defensa de Lozoya Austin consiga un procedimiento abreviado es muy alta, de manera que conviene preguntarnos si en este tipo de asuntos ¿no debería ser a cambio de algo, de una delación importante?, que lleve al esclarecimiento de los hechos, los responsables y el dinero.



## Secretaría de la Función Pública (SFP)

La SFP aparece constantemente en este caso, en especial desde el cambio de gobierno en diciembre de 2018. Cabe decir que en paralelo a las actuaciones penales en contra de Lozoya Austin se han tramitado algunos procedimientos administrativos de sanción en la SFP, dependencia encargada de organizar y coordinar el sistema de control interno en la administración pública federal.

El esquema de control previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) difiere de manera importante del establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), publicada en agosto de 2014. El artículo 37 de la LOAPF dispone que a la SFP le corresponde designar y remover, entre otros, a los titulares de los órganos internos de control equivalentes en las empresas productivas del Estado, “quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública”. Pero, por otra parte, el artículo 53 de la LPM dispone que corresponde al Consejo de Administración —órgano supremo de administración de Pemex— designar y remover libremente al responsable de la Auditoría Interna, la que conforme al artículo 52 depende del Consejo de Administración. Es cierto que la propia LOAPF prevé en el artículo 44 que los órganos internos de control de las entidades que cuenten con un régimen específico de control interno se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad, sin embargo, no parece tan claro que sea ignorando disposiciones rectoras del sistema de control de los actos de la APF. Aunque este no es el lugar para ocuparse a fondo de este tema, esta

otra dimensión sobre el funcionamiento o inoperancia de los órganos de control interno para prevenir o detener problemas como el que se comenta, debería dar lugar a una revisión de su actuación pues no parece servir para prevenir o detener actos de corrupción.

Pese a esta consideración jurídica, también hay que decir que en la paraestatal existe un órgano de control denominado Auditoría Interna y una Unidad de Responsabilidades, que pudieron haber intervenido, investigado y sancionado los actos ilícitos. La LPM dispone que el órgano de Auditoría Interna debe turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos en los que derivado del ejercicio de sus funciones detecte posibles responsabilidades administrativas, para que la Unidad tramite los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponga las sanciones que correspondan. De la actuación de esta Unidad de Responsabilidades en relación con la sanción de los hechos que hemos detallado se sabe muy poco públicamente.

Pese a esta particularidad con el control interno en Pemex, en la SFP sí se resolvieron procedimientos de responsabilidad administrativa vinculados con los tres escándalos de corrupción que hemos comentado (Odebrecht, Agro Nitrogenados y Fertinal).

### *Odebrecht*

Los primeros procedimientos administrativos de responsabilidad iniciaron entre 2016 y 2018, esto es, antes del cambio de sexenio presidencial. Las primeras resoluciones condenatorias se emitieron durante la pasada administración, aunque sin incluir a Lozoya Austin ni a los miembros del Consejo de Administración. La primera sanción se emitió casi por finalizar el 2017, se castigó con inhabilitación a la “Constructora Norberto Odebrecht, S.A.”. En otra resolución, de febrero de 2018, se sanciona con otra inhabilitación nuevamente a la misma empresa por cobro indebido y por duplicidad de servicios en relación con las obras en la Refinería

“Miguel Hidalgo”. Aunque se menciona una sanción económica de 2,597 millones de pesos a un servidor público adscrito a Pemex Transformación Industrial “por autorizar indebidamente el pago referido” no se revela su nombre o cargo.

A continuación, los casos con un poco más de detalle. Casi para finalizar 2016, la SFP informó mediante un comunicado de prensa, publicado el 22 de diciembre, que la Secretaría y Pemex se coordinan para atender el tema Odebrecht. En el comunicado se lee:

Derivado de las versiones periodísticas publicadas hoy, respecto de que la empresa ODEBRECHT y su subsidiaria BRASKEM habrían pagado sobornos a servidores públicos en países de tres continentes, entre ellos México, la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos.

El Gobierno de la República refrenda su compromiso con la efectiva investigación de actos que se alejen de los principios éticos del servicio público.

El 8 de octubre de 2017, la SFP publicó el comunicado de prensa 184 “Inicia SFP nuevos procedimientos administrativos contra filial de Odebrecht”, en donde se lee:

Los dos nuevos procedimientos se suman a otros seis, iniciados en los meses de junio y agosto.

La Secretaría de la Función Pública (SFP) identificó nuevas irregularidades administrativas, por 2.5 millones de pesos, en la ejecución de uno de los contratos de obra en la Refinería Miguel Hidalgo, realizadas por una filial de la constructora Odebrecht y un servidor público de Pemex Transformación Industrial.

Por lo anterior, el pasado 25 de septiembre notificó el inicio de dos nuevos procedimientos sancionatorios, con el fin de determinar la probable responsabilidad administrativa, una vez que sean agotadas las fases legales del debido proceso.

Estos procedimientos se suman a otros seis iniciados en los pasados meses de junio y agosto, que se desahogan en contra de empresas filiales de Odebrecht, de sus representantes legales y de servidores públicos involucrados.

La SFP, a través de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (Pemex), ha continuado la investigación iniciada el 22 de diciembre del año pasado, respecto de la adjudicación, ejecución y cumplimiento de diversos contratos que suscribió Odebrecht y/o sus filiales con Pemex.

La SFP reitera el compromiso de seguir reforzando los mecanismos de vigilancia y control en las dependencias, entes e instituciones de la Administración Pública Federal, con el propósito de prevenir y sancionar toda conducta que pudiera ser contraria a la ley.

Un año después de que se anunciara el inicio del primer procedimiento, la SFP dio a conocer el resultado de esta investigación, en el comunicado de prensa 230 “Impone SFP inhabilitación a una filial de Odebrecht”, del 11 de diciembre de 2017, se informa:

La Secretaría de la Función Pública (SFP) impuso una sanción de inhabilitación por cuatro años a “Constructora Norberto Odebrecht, S.A.”, que le impedirá participar en algún procedimiento de contratación o celebrar contratos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, así como las Entidades Federativas cuando usen recursos federales.

La SFP, a través de su Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (Pemex), impuso dicha sanción a la empresa por el cobro indebido de 119 millones de pesos de costos indirectos, en uno de los contratos celebrados para la realización de diversas obras en la Refinería “Miguel Hidalgo”, convenio también conocido como “Tula 1”.

Como resultado de la investigación aperturada el 22 de diciembre del año pasado, la SFP ha iniciado hasta este momento ocho procedimientos administrativos: cuatro

contra la empresa constructora y sus filiales, dos contra sus representantes legales y dos más contra servidores públicos de Pemex. Esta resolución se deriva de uno de los cuatro procedimientos contra la empresa.

La SFP reitera el compromiso de seguir avanzando en las investigaciones, con el propósito de sancionar en materia administrativa, toda conducta que pudiera ser contraria a la ley.

Conforme a estos tres comunicados durante la administración de Enrique Peña Nieto se iniciaron ocho procedimientos de investigación y responsabilidad vinculados a la constructora Odebrecht.

El último año del sexenio de Peña Nieto, la SFP informó mediante comunicado, del 7 de febrero de 2018, que impuso una sanción de inhabilitación por dos años a la empresa “Constructora Norberto Odebrecht, S.A.”, por el cobro indebido de 2.5 millones de pesos por duplicidad de servicios en relación con las obras en la Refinería “Miguel Hidalgo” y una sanción económica de 2.6 millones de pesos, a un servidor público adscrito a Pemex Transformación Industrial “por autorizar indebidamente el pago referido”.

La SFP, a través de su Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (Pemex), impuso dicha sanción a la empresa por el cobro indebido de 2.5 millones de pesos por duplicidad de servicios, en uno de los contratos celebrados para la realización de diversas obras en la Refinería “Miguel Hidalgo”.

En paralelo, inhabilitó por diez años y le impuso una sanción económica, por un monto de dos millones 597 mil 249.98 pesos, a un servidor público adscrito a Pemex Transformación Industrial, por autorizar indebidamente el pago referido. Se trata del mismo servidor público que en diciembre pasado fue inhabilitado por diez años y sancionado con una multa de más de 119 millones de pesos.

...

Esta resolución se deriva de uno de los cuatro procedimientos contra Odebrecht y se suma a la dictada en diciembre pasado, a través de la cual se impuso una sanción de inhabilitación por cuatro años a “Construtora Norberto Odebrecht, S.A.”.

La SFP reitera el compromiso de seguir avanzando en las investigaciones, con el propósito de sancionar en materia administrativa, toda conducta que pudiera ser contraria a la ley.

### *Fertinal*

En septiembre de 2018 la SFP, aún bajo el mando de Peña Nieto, dio a conocer el inicio de procedimientos de responsabilidades por la compra y venta irregular de empresas de fertilizantes. El 30 de noviembre de 2018, el penúltimo día de ese sexenio, la SFP informó mediante un comunicado de prensa que ante un posible daño patrimonial por 193.9 millones de dólares, inició un procedimiento de responsabilidad mediante la Delegación del Área de Responsabilidades en Pemex Fertilizantes, contra un exservidor público que estuvo adscrito a la subsidiaria de Pemex porque: “El registro contable por la adquisición de Grupo Fertinal señalaba una ganancia de 302 millones de dólares. Sin embargo, un avalúo de la consultora Mancera S.C. identificó una pérdida fiscal por 193.9 millones de dólares”.

La primera sanción administrativa para Lozoya Austin se dio en el nuevo sexenio presidencial (2018-2024). El 22 de mayo de 2019, la SFP informó que Lozoya Austin fue inhabilitado por diez años para ejercer cualquier cargo público. Es importante considerar que la sanción no es por daño al erario, o por las irregularidades en las compras, ni por mal uso de los recursos a su cargo, o por indebido ejercicio del cargo, como tampoco por desvío de recursos, o por enriquecimiento ilícito, por mencionar algunas conductas que dan lugar a responsabilidad administrativa —y por las que sí fueron sancionados otros servidores públicos de



Pemex por las mismas compras—, la sanción para el exdirector es por proporcionar información falsa en su declaración patrimonial y porque en dos ocasiones omitió una cuenta bancaria “que registraba saldos de cientos de miles de pesos”. Esta sanción ya quedó jurídicamente firme, ocho meses después la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) confirmó la sanción al resolver que es válida la sanción consistente en inhabilitación por 10 años para desempeñar cargos públicos. El 5 de febrero de 2020, la SFP emitió un comunicado de prensa donde se lee: “Para la secretaria Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, la determinación es un signo positivo. Expresó que “la confirmación de esta sanción es histórica, al ser la primera ocasión que la Función Pública inhabilita a un ex titular de la empresa productiva del Estado”.

El 22 de mayo de 2019, la SFP también sancionó al entonces titular de Pemex Fertilizantes, Édgar Torres Galindo, por quince años, en este caso a diferencia de Lozoya Austin, sí fue por irregularidades en la compra de la planta industrial de Grupo Fertinal pues “se demostró que el funcionario responsable hizo un mal uso de los recursos públicos al pagar un sobrecosto cercano a los 620 millones de pesos, por tal razón, se estableció una sanción resarcitoria equivalente al daño patrimonial infligido, además de los 15 años de inhabilitación al funcionario”.

El 4 de octubre de 2019, la SFP comunicó que se notificó al exdirector general de Pemex Fertilizantes la resolución sancionatoria que le impone una segunda inhabilitación por quince años y una multa resarcitoria por 3, 225 millones de pesos, por irregularidades en el proceso de compra de Grupo Fertinal. La SFP resolvió que “el exfuncionario incurrió en un ejercicio indebido del cargo, lo que generó un quebranto al patrimonio de Pemex Fertilizantes por un monto similar al impuesto en la sanción económica, al firmar un contrato para la adquisición de Fertinal que, adicionalmente, incluyó un crédito para solventar deudas de la empresa”.

## *Planta Agro Nitrogenados*

El 9 de septiembre de 2018, la SFP, aún bajo el mando de Peña Nieto, dio a conocer el inicio de procedimientos de responsabilidades en relación con la compra de activos de la Planta Agro Nitrogenados. “El procedimiento deriva de la investigación que la Unidad inició, en noviembre de 2016, derivada de denuncias ciudadanas, de los medios de comunicación, así como de determinaciones de la ASF y del Congreso de la Unión” en virtud de que presuntamente generaron un daño a Pemex por la compra de activos de la Planta Agro Nitrogenados.

El 29 de julio de 2019, mediante un comunicado de prensa la SFP del nuevo gobierno comunicó la resolución sancionatoria al exdirector corporativo de Alianzas y Nuevos Negocios de Pemex, quien también dirigió la filial PMI Comercio Internacional, a quien se le impuso una sanción resarcitoria por 4 mil 206 millones de pesos y se le inhabilitó por diez años, por haber causado daño al erario por la compra, en 2013, por tres veces más de su valor de mercado y por la capitalización, en 2016, de la Planta Agro Nitrogenados. “La sanción que le fue impuesta por ocultar información que derivó en una inversión en la planta por 760 millones de dólares, con lo que infringió la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que no evitó las pérdidas para la empresa productiva del Estado”. El comunicado de prensa indica que, de acuerdo con documentos recabados, el exfuncionario tuvo conocimiento “de que al momento de la compra la maquinaria de Agro Nitrogenados tenía 30 años de haberse adquirido y había dejado de operarse por más de 14 años, lo que disminuía su valor y vida útil”.

## Sanciones penales para Lozoya y demás responsables

En los delitos contra la administración y el patrimonio público que dañan severamente al Estado la sanción debe ser ejemplar para que se cumpla uno de los fines del proceso penal: que el culpable no quede impune. La sanción es especialmente importante porque también cumple una función extraprocesal preventiva para disuadir posibles nuevos actos.

Además de la sanción consistente en la pena de prisión, que se determine en contra de quienes resulten responsables, existe otra dimensión de la sanción sobre el dinero obtenido ilícitamente. La Constitución Política prevé tres penas relacionadas con los bienes y valores económicos implicados en el delito:

- i) confiscación de bienes,
- ii) decomiso, y
- iii) extinción de dominio.

La primera pena, la confiscación de bienes, está prohibida junto con “cualesquier otras penas inusitadas y trascendentales”. La propia disposición constitucional aclara que no se considerará “confiscación” la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

Conforme a una explicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) —de la Séptima Época— por confiscación debe entenderse la apropiación violenta por parte de la autoridad de la totalidad de los bienes de una persona o de una parte significativa de los mismos sin título legítimo y sin contraprestación. “La confiscación antes de ser prohibida por nuestra Constitución era ampliamente utilizada como represalia en contra de adversarios, enemigos políticos y expatriados, de allí que parezca comprensible su inclusión dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo constitucional mencionado”.

La segunda pena, el decomiso, es una medida reconocida por el constituyente tanto como sanción administrativa o penal (preventiva o represiva). Conforme a la explicación de la SCJN —de la Séptima Época— “El decomiso se decreta respecto de bienes muebles que han sido utilizados como instrumentos para la comisión de delitos o infracciones administrativas o que han resultado como fruto de tales ilícitos o bien tratándose de bienes muebles que por su naturaleza o cualidades representan un peligro o riesgo para la sociedad”.

La distinción entre ambas medidas la explica la SCJN en una tesis —de la Novena Época— en los siguientes términos:

Confiscación y decomiso son dos figuras jurídicas afines, pero con características propias que las distinguen. Por la primera, debe entenderse la apropiación violenta por parte de la autoridad, de la totalidad de los bienes de una persona o de una parte significativa de los mismos, sin título legítimo y sin contraprestación, pena que se encuentra prohibida por el artículo 22 constitucional; en tanto que la última es aquella que se impone a título de sanción, por la realización de actos contra el tenor de leyes prohibitivas o por incumplimiento de obligaciones de hacer a cargo de los gobernados con la nota particular de que se reduce a los bienes que guardan relación con la conducta que se castiga, o sea, los que han sido utilizados como instrumento para la comisión de un delito o infracción administrativa, los que han resultado como fruto de tales ilícitos o bien los que por sus características, representan un peligro para la sociedad.

La tercera pena, la extinción de dominio, también se refiere a la pérdida de derechos sobre los bienes ilícitos. Al igual que con el decomiso, la extinción de dominio no estaba prevista en el texto original de la Constitución Política de 1917. En el contexto de la lucha contra el narcotráfico del presidente, Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012), se modificó la Constitución y se publicó la Ley Federal de Extinción de Dominio, el 29 de mayo de 2009, como ley reglamentaria del artículo 22 constitucional en materia de extinción de dominio. Estuvo vigente con sus dos reformas (2014 y 2016) hasta agosto de 2019. El texto de la publicación original de la ley indicaba “la extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en los artículos 2 y 8 de la presente ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado”.

Diez años después, en el contexto de la lucha contra la corrupción, del presidente Andrés Manuel López Obrador (2018-2024), se publicó la reforma constitucional de marzo de 2019 que adiciona al artículo 22 un párrafo que indica que la acción de extinción de dominio es procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. Así, se publicó la Ley Nacional de Extinción de Dominio, del 9 de agosto de 2019, que dejó sin efectos la ley federal de 2009. De acuerdo con esta ley: “La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los bienes a que se refiere la presente ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados bienes”.

La nueva ley dejó de ser ley federal para convertirse en una ley nacional. La ley vigente establece que los elementos de la acción de extinción de dominio son:

1. La existencia de un hecho ilícito;
2. La existencia de algún bien de origen o destinación ilícita;
3. El nexo causal de los dos elementos anteriores, y
4. El conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular, del destino del bien al hecho ilícito, o de que sea producto del ilícito. Este elemento no se tendrá por cumplido cuando se acredite que el titular estaba impedido para conocerlo.

La medida de extinción se propone incidir sobre los recursos de los delincuentes —o supuestos delincuentes— cargando la mano en el ámbito que mayor perjuicio puede acarrear para aquellos y así lograr mejor eficacia disuasiva: sus fuentes de abastecimiento, sus medios materiales, sus rendimientos económicos. Para este fin los legisladores han incorporado y ampliado la extinción fuera del terreno en el que naturalmente operaría una figura penal de este carácter: el decomiso o bien, de plano, la confiscación, históricamente desechada. Se ha insistido en que la extinción corra por vía civil, con mayor celeridad a la que tendría si lo hiciera por vía penal y a través del decomiso (García Ramírez, 2019).

A Lozoya Austin —y a quienes participaron en el mecanismo de desvío de recursos desde Pemex— les esperarían muchos años en prisión, pero estimar cuánto tiempo es sumamente complicado pues aún le faltan muchas piezas al rompecabezas de su participación, responsabilidad y culpa. Las acusaciones que enfrentará una vez que sea extraditado están incompletas, hasta donde sabemos ninguna de las órdenes de aprehensión que fueron giradas es por el millonario desvío de dinero de la Estafa Maestra o por el caso OHL, de manera que, las acusaciones y, con ello, los delitos que hubiera cometido necesariamente deben aumentar. A su vez a las sanciones deberán aumentarse las agravantes previstas en la legislación penal dado el alto cargo y responsabilidad que tenía en Pemex.

## Reflexiones finales

Como dijimos en la Introducción, el juicio contra Lozoya puede llegar a convertirse en el juicio más importante que se haya llevado en México por corrupción y lavado de dinero en contra de servidores públicos del más alto nivel de responsabilidad y de importantes empresarios.

Aun con la contundencia de los hechos, la innegable participación e inminente culpabilidad de Lozoya Austin, los riesgos de que el caso sea una historia más de simulación o impunidad son muy altos. La acusación que apunta a que los sobornos que habría recibido sirvieron para financiar la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto ya habrían prescrito, sin embargo, queda por saber si éste último estaba al tanto, era parte del mecanismo de desvío de recursos públicos o sólo un beneficiario con suerte.

Lozoya Austin no pudo haber actuado solo en la asignación de los contratos y realización de los pagos con los que se habrían financiado los retornos por el pago de los sobornos que hicieron las constructoras en el caso de la asignación de las obras públicas, tampoco pudo haber ejecutado solo el negocio relacionado con las compras fraudulentas de Agro Nitrogenados y Fertinal, porque, entre otras cosas, la paraestatal no se conduce de manera unipersonal; la dirección y administración se realizan de forma conjunta por el Consejo de Administración y el director general. Hoy conocemos los hechos y los daños al patrimonio de la paraestatal, pero no a la totalidad de responsables (operadores y beneficiarios) y el grado de

su participación, y eso sólo se podría descubrir durante el juicio, se debe saber si el mecanismo de desvío de recursos incluía, o no, sólo a funcionarios de la paraestatal, o si también al entonces presidente de la República y, sobre todo y quizá más importante, quiénes son los beneficiarios finales de los recursos y dónde están estos.

El juicio podría mostrar cuál es la responsabilidad de cada una de las personas que participaron. La “administración de justicia” no puede ignorar las facultades y responsabilidades del Consejo de Administración, son muy precisas. Tampoco es posible ignorar que el Consejo tuvo la documentación relacionada con las contrataciones y pudo remover a Lozoya Austin como director general (por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros). El Consejo tiene a su cargo la vigilancia y control interno de la paraestatal por medio de la Auditoría Interna. La ley de Pemex señala que el Consejo de Administración es el órgano supremo de administración y le corresponde la conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Pemex, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; aprobar los estados financieros; así como aprobar los informes que presente el director general, así como evaluar anualmente su actuación al tomar en cuenta, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, además de otras importantes funciones.

La misma ley dispone que los consejeros serán responsables solidarios por los daños y perjuicios que llegaren a causar a Pemex o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, o bien por la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la ley.

Esta vigilancia es especialmente importante porque a las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que se realicen en Pemex y sus empresas productivas subsidiarias no les son aplicables la Ley de Adquisiciones, Arren-



damientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sino las disposiciones que al efecto establece la Ley de Petróleos Mexicanos y las demás que deriven de la misma, esto es, les es aplicable un régimen especial. La ley establece que el Consejo de Administración de Pemex proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.

Ninguno de los consejeros del Consejo de Administración anterior continúa en el cargo. No obstante, los actuales podrían ser responsables por los actos de quienes dejaron el cargo, ya que la ley de la paraestatal establece que los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo por las irregularidades en que estos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Auditoría.

Este caso también debería incluir la revisión de los actos del Comité de Auditoría y de la Auditoría Interna, quienes vigilan y auditan a Pemex, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales.

Lo que tengan que decir los jueces sobre la actuación del Consejo de Administración será de esencial para ordenar el funcionamiento y controles internos de la paraestatal y ajustarlos a la naturaleza y características de Pemex, pero también acorde a un manejo menos discrecional y opaco.

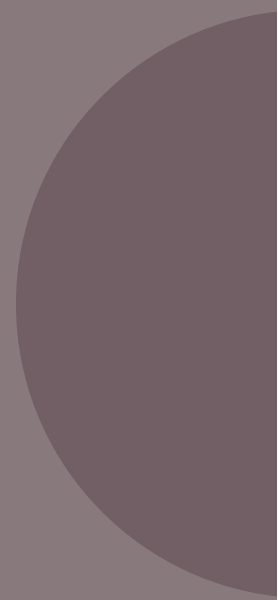
En estos casos la justicia penal no empieza de cero. El caso Odebrecht ha probado en distintos países del mundo algo que hoy es indiscutible: el mecanismo empleado para apropiarse ilícitamente de recursos estatales por medio de la contratación de obra pública, el pago de sobornos y de sobreprecios.

En los dos otros casos, los domésticos, los jueces tampoco iniciarán de cero. En el caso Fertinal, la ASF señaló en Auditoría Financiera y de Cumplimiento 16-6-90T91-02-0468 que el Comité de Estrategia e Inversiones de Pemex, los Consejos de Administración de Pemex Fertilizantes y de Pemex contaron con la información legal, económica, financiera, fiscal, ambiental y de rentabilidad derivadas de las auditorías practicadas por los despachos externos, la estimación de rangos de valor de la empresa, la matriz de riesgos, entre otras, “en las que se sustenta y acredita que la adquisición de GP FER no consistía en un negocio rentable”. De manera que “Petróleos Mexicanos contó con la información que le permitía conocer la situación económica, financiera, operativa y técnica de GP FER y aun así tomó la decisión de adquirir la empresa”.

El castigo debe incluir una indemnización por los daños y perjuicios causados a Pemex y a las finanzas públicas. Hay prisa porque la acción para exigir la responsabilidad en términos de la ley que rige la paraestatal prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio.

La investigación penal del caso Odebrecht —en la entonces PGR hoy FGR— existe desde 2017 sin que aún haya una sola condena penal al respecto. Vale advertir que a partir de que se conocieron las delaciones en Brasil y en Estados Unidos muchos países iniciaron investigaciones y procesos de responsabilidad. En algunos países la responsabilidad llegó al propio presidente. En Perú, Pedro Pablo Kuczynski ofreció su renuncia antes de ser sometido a un voto de destitución en el Congreso, convirtiéndose en el político de más alto nivel en caer por el escándalo cuando aún ocupaba su cargo. El expresidente Ollanta Humala (2011 y 2016) y su esposa, Nadine Heredia, cumplen una medida de 18 meses de prisión preventiva por los delitos de lavado de activos en detrimento del Estado y asociación ilícita para delinquir, relacionados con el mismo caso Odebrecht. En Brasil el actual presidente Michel Temer, por su parte, también es investigado por el caso Odebrecht.

Es posible que no haya juicio y, con ello, se pierda la posibilidad de una investigación y un enjuiciamiento completo y exhaustivo. Existe la posibilidad de que se negocie y el caso se agote en Lozoya Austin. Si la Fiscalía propone un procedimiento abreviado, él se declara culpable por los delitos que convengan y el juez acepta el procedimiento abreviado, no habrá ni juicio ni justicia.



## Fuentes

- Ángel, Arturo (2017), *Duarte, el priista perfecto*, Grijalbo, México.
- Costache, Sorin Alexandru (2018), *Fenómeno mafioso; crimen organizado y la Cosa Nostra*, Universitat Jaume I, trabajo final de grado en Criminología y Seguridad, España.
- Durand, Francisco (2018), *Odebrecht, La empresa que capturaba gobiernos*, Lima, Fondo Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Olivé, J. C. F. (2018), “El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades *low cost*”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*.
- García Ramírez, Sergio (2019), *Seguridad y justicia: Plan Nacional y reforma constitucional. El difícil itinerario hacia un nuevo orden*, Serie Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, núm. 5, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Calderón Jacinto, Liliana (2019), “Los beneficios premiales que pueden obtener las personas jurídicas que celebren acuerdos de colaboración eficaz en el marco de la Ley 30737 y su Reglamento”, *Revista Advocatus*, núm. 37, Perú [consulta en línea].
- Ortiz, Juan Carlos (2017), “La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia”, *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 3, núm. 1, 2017, 2525-510X [consulta en línea].

Nieto, Santiago, (2019), *Sin filias ni fobias. Memorias de un fiscal incómodo*, México, Grijalbo.  
Roldán, Nayeli, Castillo, Miriam y Ureste, Manuel (2018), *La estafa maestra. Graduados en desaparecer el dinero público*, México, Temas de Hoy.

### Notas de prensa

Aguirre, Doris (2020), "Operación Lava Jato logró 165 condenas y devolución de US\$ 3 mil millones", *La República*, 10 marzo 2020, <https://larepublica.pe/politica/2020/03/11/operacion-lava-jato-logro-165-condenas-y-devolucion-de-us-3-mil-millones-odebrecht/>.

Beauregard, Luis Pablo, "Emilio Lozoya, un símbolo de los excesos del gobierno de Enrique Peña Nieto", *El País*, 12 febrero 2020, [https://elpais.com/internacional/2020/02/12/mexico/1581525557\\_636195.html](https://elpais.com/internacional/2020/02/12/mexico/1581525557_636195.html).

Cruz Serrano, Noé (2019), "Pemex inyecta recursos a empresa chatarra", *El Universal*, 9 de julio de 2019, <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/pemex-inyecta-recursos-empre-sas-chatarra>.

Cruz Serrano, Noé (2019), "EU investiga a Peña Nieto por soborno a Pemex", *El Universal*, 18 de junio de 2018, <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/eu-investiga-pena-nieto-por-so-borno-en-pemex>.

Faus, Joan (2017, A), "La justicia estadounidense multa con 2.600 millones de dólares a Odebrecht por su trama de sobornos", *El País*, 17 de abril de 2017, [https://elpais.com/internacional/2017/04/16/estados\\_unidos/1492370705\\_751680.html](https://elpais.com/internacional/2017/04/16/estados_unidos/1492370705_751680.html), fecha de consulta: 17 de marzo de 2020.

Fernández-Vega, Carlos (2014), "México SA", *La Jornada*, 5 de febrero de 2014, <https://www.jornada.com.mx/2014/02/05/opinion/030o1eco>.

- García, Karol (2014), "Consejo de Administración de Pemex quedó integrado", *El Economista*, 7 de octubre de 2014.
- Gutiérrez, Alejandro (2017), "España rechaza la extradición a México de cómplice de Javier Duarte", *Proceso*, 27 de septiembre de 2017, México <https://www.proceso.com.mx/505157/espana-rechaza-la-extradicion-a-mexico-complice-javier-duarte>.
- Irujo, José María (2017), "El abogado de Odebrecht: la constructora sobornó a más de 1.000 personas en el mundo", *El País*, 27 de julio de 2017, [https://elpais.com/internacional/2017/07/25/actualidad/1500995904\\_099704.html](https://elpais.com/internacional/2017/07/25/actualidad/1500995904_099704.html).
- León, Luis y Nácar, Jonathán (2020), "Fertinal, los lastres de Emilio Lozoya. La compra de la compañía de fertilizantes podría ser la punta de una red que desde hace veinte años beneficia a un grupo de empresarios", *Eje Central*, 16 de diciembre de 2018, <http://www.ejecentral.com.mx/fertinal-los-lastres-emilio-lozoya/>, fecha de consulta: 19 de marzo de 2020.
- Marcial Pérez, David (2020), "El desplome de petróleo amenaza el plan de salvamento de Pemex", *El País*, 13 de marzo de 2020, <https://elpais.com/economia/2020-03-14/el-desplome-de-petroleo-amenaza-el-plan-de-salvamento-de-pemex.html>.
- Martínez, León (2017), "El escándalo de la brasileña Odebrecht. 5 nombres clave en la trama de corrupción de Odebrecht en México", *El Economista*, 15 de diciembre de 2017, <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/5-nombres-clave-en-la-trama-de-corrupcion-de-Odebrecht-en-Mexico-20171215-0066.html>.
- Olmos, Raúl (2017), "Transferencias bancarias muestran que Lozoya recibió dinero de Odebrecht durante campaña electoral", *Animal Político*, 14 de agosto de 2017, <https://www.animalpolitico.com/2017/08/transferencias-sobornos-odebrech-lozoya-campana/>.
- Olmos, Raúl (2018), "Soborna Odebrecht y Pemex le da obra", *Reforma*, 18 de mayo de 2018.

- Olmos, Raúl (2019), “Lozoya podría estar vinculado con depósitos de OHL”, *La Silla Rota*, 5 de junio de 2019, <https://lasillarota.com/nacion/lozoya-podria-estar-vinculado-con-depositos-a-ohl-emilio-lozoya-mcci-ohl/289034>.
- Redacción (2017), “Lozoya recibió millones por licitación en refinería de Tula: O’Globo, Independiente de Hidalgo”, *El Independiente de Hidalgo*, 14 de agosto de 2017, <https://www.elindependientedehidalgo.com.mx/lozoya-recibio-millones-licitacion-en-refineria-tula-oglobo/>.
- Redacción (2017), “Demandará Lozoya a quienes lo señalan por el caso Odebrecht”, *El Universal*, 18 de agosto de 2017, <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/08/14/demandara-emilio-lozoya-quienes-lo-senalan>, fecha de consulta: 14 de marzo de 2020.
- Redacción (2017), “La operación Lava Jato cumple tres años en Brasil y ya tiene 125 condenados”, *RPP Noticias*, 12 de marzo de 2017, <https://rpp.pe/mundo/latinoamerica/la-operacion-lava-jato-cumple-tres-anos-en-brasil-y-ya-tiene-125-condenados-noticia-1036435?ref=rpp>.
- Redacción (2017), “Vengan a recoger a Javier Duarte Su Vida Corre Peligro, Pide Guatemala a México”, *Animal Político*, 6 de julio de 2017, <https://www.animalpolitico.com/las-empresas-fantasma-de-veracruz/entrada.php?slug=detencion-guatemala&id=462078>.
- Redacción (2018), “Los presidentes y expresidentes latinoamericanos salpicados por el escándalo Odebrecht, <<la mayor red de sobornos extranjeros de la historia>>”, *BBC Mundo*, 22 de marzo de 2018, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38905411>, fecha de consulta: 29 de marzo de 2020.
- Redacción (2018), “El equipo Lava Jato”, *El Comercio*, <https://especiales.elcomercio.pe/?q=especiales/el-equipo-lavajato-ecpm/index.html>.



- Redacción (2019), "EU investiga a Peña por presunto soborno en Pemex; <<será tratado igual que otros inculpadoss>>, dice AMLO", *Animal Político*, 18 de junio de 2019, <https://www.animalpolitico.com/2019/06/eu-investiga-eqn-sobornos-pemex/>.
- Redacción (2020), "¿Quién es Emilio Lozoya Austin, ex director de Pemex?", *Milenio Digital*, 12 de febrero de 2020, <https://www.milenio.com/politica/emilio-lozoya-austin-quien-es-el-ex-director-de-pemex>.
- Redacción (2019), "Función Pública confirma irregularidades en compra de Fertinal", *Eje Central*, 22 de mayo de 2019, <https://www.ejecentral.com.mx/funcion-publica-sanciona-a-altos-mandos-de-pemex-de-la-administracion-de-eqn/>, fecha de consulta: 10 de abril de 2020.
- Rodríguez Reyna, Ignacio y Xanic, Alejandra (2017), "El Expediente Secreto de Odebrecht (Reportaje Especial)", *Quinto Elemento Lab*, publicado en el sitio de Aristegui Noticias, el 13 de agosto de 2017, <https://aristeguinoticias.com/1308/mexico/emilio-lozo-ya-es-quien-recibio-los-sobornos-de-10-millones-de-dolares-de-odebrecht/>, fecha de consulta: 15 de abril de 2020.
- Salinas, Lucía (2019), "Los cuadernos de las coimas. A un año del escándalo: hay 172 procesados, 31 arrepentidos y 7 presos", *Clarín*, 31 de julio de 2019, [https://www.clarin.com/politica/ano-escandalo-174-procesados-31-arrepentidos-presos\\_0\\_D5MEN9Mzo.html](https://www.clarin.com/politica/ano-escandalo-174-procesados-31-arrepentidos-presos_0_D5MEN9Mzo.html).
- Tourliere, Mathieu (2019), "Pemex recompró chatarra... y a sobreprecio; la historia de Agronitrogenados y Fertinal", *Proceso*, 25 de febrero de 2019.
- Tourliere, Mathieu (2020), "ASF detecta presunto fraude de Lozoya por más de mil 228 mdp en beneficio de OHL", *Proceso*, 20 de febrero de 2020, <https://www.proceso.com.mx/619171/asf-lozoya-ohl>.

- Venegas, Daniel (2017), "Absurdo, ligar caso Odebrecht con campaña de Peña: vocero", *Milenio*, 18 de agosto de 2017, <https://www.milenio.com/politica/absurdo-ligar-caso-odebrecht-campana-pena-vocero>, fecha de consulta: 14 de marzo de 2020.
- Villa y Caña, Pedro (2019), "Investiga FGR a consejo de administración de Pemex por compra de Fertinal", *El Universal*, 18 de junio de 2019, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/investiga-fgr-consejo-de-administracion-de-pemex-por-compra-de-fertinal>.

### *Comunicados de prensa*

#### *2014*

- Comunicado FGR 46/19. Situación actual del caso Odebrecht, 14 de febrero de 2019, Fiscalía General de la República <https://www.gob.mx/fgr/prensa/comunicado-fgr-46-19-situacion-actual-del-caso-odebrecht>.
- Boletín nacional, 16 de mayo de 2014, Pemex reactivará la producción de fertilizantes en México, [https://www.pemex.com/saladeprensa/boletines\\_nacionales/paginas/2014-005\\_nacional.aspx](https://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_nacionales/paginas/2014-005_nacional.aspx), fecha de consulta: 19 de marzo de 2020.

#### *2017*

- Comunicado de prensa 184, 8 de octubre de 2017, la Secretaría de la Función Pública informó mediante el, "Inicia SFP nuevos procedimientos administrativos contra filial de Odebrecht", <https://www.gob.mx/sfp/prensa/comunicado-129845>, fecha de consulta: 14 de marzo de 2020.

2018

Comunicado s/n, Inhabilita SFP por segunda vez a una filial de Odebrecht, Ciudad de México, 7 de febrero de 2018, <https://www.gob.mx/sfp/articulos/inhabilita-sfp-por-segunda-vez-a-una-filial-de-odebrecht-146688?idiom=es>, fecha de consulta: 14 de marzo de 2020.

Comunicado de prensa s/n, 9 de septiembre de 2018, Abre SFP procedimientos de responsabilidades por compra y venta irregular de productoras de fertilizantes, <https://www.gob.mx/sfp/articulos/abre-sfp-procedimientos-de-responsabilidades-por-compra-y-venta-irregular-de-productoras-de-fertilizantes-173995>.

Comunicado de prensa s/n, 30 de noviembre de 2018, Inicia SFP procedimiento de responsabilidades por presunta compra irregular de Grupo Fertinal.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018, <https://www.gob.mx/sfp/es/articulos/inicia-sfp-procedimiento-de-responsabilidades-por-presunta-compra-irregular-de-grupo-fertinal-183785?idiom=es>, fecha de consulta: 19 de marzo de 2020.

2019

Comunicado núm. 009, Congela UIF cuentas que presuntamente son derivadas de actos de corrupción, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 27 de mayo de 2019, <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-009-congela-uif-cuentas-que-presuntamente-son-derivadas-de-actos-de-corrupcion>, fecha de consulta: 14 de marzo de 2020.

Comunicado de prensa 74, 29 de julio de 2019, Función Pública sanciona a alto mando de Pemex durante la administración pasada, <https://www.gob.mx/sfp/prensa/funcion-publica-sanciona-a-alto-mando-de-pemex-durante-la-administracion-pasada-210977>, fecha de consulta: 19 de marzo de 2020.

Comunicado de prensa 107, 4 de septiembre de 2019, Abre SFP procedimientos de responsabilidades por compra y venta irregular de productoras de fertilizantes, <https://www.gob.mx/sfp/prensa/abre-sfp-procedimientos-de-responsabilidades-por-compra-y-venta-irregular-de-productoras-de-fertilizantes>, fecha de consulta: 19 de marzo de 2020.

Comunicado de prensa s/n, 4 de octubre de 2019, Función Pública impone una segunda sanción a ex directivo de Pemex Fertilizantes, <https://www.gob.mx/sfp/articulos/funcion-publica-impone-una-segunda-sancion-a-ex-directivo-de-pemex-fertilizantes?idiom=es>, fecha de consulta: 19 de marzo de 2020.

2020

Comunicado de Prensa de la SFP, Tribunal confirma validez de sanción impuesta por Función Pública a Emilio Lozoya, ex director general de Pemex, Ciudad de México, a 5 de febrero de 2020, <https://www.gob.mx/sfp/es/articulos/tribunal-confirma-validez-de-sancion-impuesta-por-funcion-publica-a-emilio-lozoya-ex-director-general-de-pemex-234052?idiom=es>, fecha de consulta: 14 de marzo de 2020.

*Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

Suspensión en el juicio de amparo. Debe otorgarse la medida cautelar atendiendo no a la denominación empleada por la quejosa para calificar el acto reclamado sino a su intención. La confiscación a que se refiere el artículo 22 constitucional no debe ser confundida con el decomiso, porque la naturaleza y los efectos de estos dos institutos difieren esencialmente, Séptima Época, Tesis aislada (administrativa, constitucional), Queja 133/87. María Baeza Gómez. 25 de agosto de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

Confiscación y decomiso. Sus diferencias básicas, Novena Época, Amparo en revisión 1394/94. Egon Meyer, S.A. 19 de marzo de 1996. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios por estar desempeñando un encargo extraordinario. Ponente Juan Díaz Romero. Secretario Víctor Francisco Mota Cienfuegos. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo III, mayo de 1996, página 55, Pleno, tesis P. LXXIV/96.

#### *Youtube*

Video, "Así fue el juicio de Javier Duarte, por el que recibió una pena de 9 años, *Animal Político*, 25 julio 2019, [https://www.youtube.com/watch?v=9bl7-\\_s5pGs](https://www.youtube.com/watch?v=9bl7-_s5pGs).

Video, "Entrevista completa de Javier Duarte en Despierta", *Noticieros Televisa*, Ciudad de México, 25 de septiembre de 2019, <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/video-entrevista-javier-duarte-danielle-dithurbide-televisa/>.

#### *Netflix*

Documental (2019), *Nuestro Padrino*, Protagonista: Tommaso Buscetta.